DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Martes 28 de Julio de 1908 — TOMO XII – Núm. 838

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 27 DE JULIO DE 1908.

1—Se dicta resolución en el sumario instruido al comisario de la 2.ª sección del Departamento de Artigas, don Antonio Ortiz, y al subcomisario de la 4.ª sección del mismo Departamento, declarando cesantes á ambos funcionarios.

2—Se aprueba la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Artigas por la que dispuso votar á su Comisión Auxiliar de Santa Rosa la suma de veinticinco pesos ($ 25.—) de rentas propias disponibles para la adquisición de un premio á donarse en la próxima Exposición-feria á celebrarse en esa localidad.

3—Se autoriza á la Jefatura Política de la Capital para que acepte la propuesta de la Usina Eléctrica de Montevideo para cambio de las instalaciones de alumbrado del Cuerpo de Bomberos y Comisaría de la 4.ª sección.

4—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Minas por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), por gastos de forraje efectuados durante el mes corriente.

5—Se declara al señor Florisbelo Guedes de Siqueira con derecho á percibir el importe de los perjuicios causados con motivo de la movilización de fuerzas en Rivera en el año 1906, perjuicios que consisten en la carne de 8 reses y 5 cueros.

6—No se hace lugar al petitorio formulado por la Jefatura Política de Tacuarembó al solicitar autorización para reforzar el rubro «Eventuales, etc.» con la partida «Para compra de caballos», en virtud de no estar incluída en el nuevo Presupuesto de Gastos.

7—Se declara á los señores Rebollo Hnos. con derecho á percibir el importe de cinco vacas suministradas á las fuerzas movilizadas en el Departamento de Rivera en el año 1906.

8—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Colonia por la suma de quince pesos ($ 15.—), importe de los gastos originados al señor Inspector de Policías con motivo de la conducción de armamento desde esta Capital hasta ese Departamento.

9—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor del señor Valentín Díaz.

10—Carta de ciudadanía del mismo.

11—Se acepta la renuncia presentada por el señor Manuel Bergallo del cargo de comisario de la 1.ª sección del Departamento de Flores, y se nombra en su reemplazo al señor Julio S. Netto.

12—Se pasa á la Contaduría General del Estado, la relación de las órdenes de fletes expedidas por este Ministerio durante el mes de Junio ppdo.

13—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política del Salto durante el mes de Mayo ppdo.

14—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Treinta y Tres durante el mes de Mayo próximo pasado.

15—Se resuelve librar orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos á fin de que sea girada al interesado, por la suma de ochenta y dos pesos ($ 82.—) importe de la cuenta elevada por la Jefatura Política de Cerro Largo del señor Paulino Silveyra por gastos originados al escribiente Julio Buzó con motivo de la conducción de un encausado.

16—Se declara al señor Esteban Vega con derecho á percibir el importe de 11 vacas y 9 novillos suministrados á las fuerzas movilizadas en el Departamento de Rivera en el año 1906.

17—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Fiscalía é Inspección General de Policías por la suma de diez pesos ($ 10.—), importe de la confección de una marca de fuego destinada para los muebles de las policías.

18—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor del señor Antonio Spinelli.

19—Carta de ciudadanía del mismo.

20—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Minas por la suma de treinta pesos ($ 30.—), importe del alquiler por el mes vencido el 14 del corriente del edificio ocupado por la Comisaría urbana de ese Departamento.

21—No se hace lugar á lo solicitado por la Jefatura Política de Treinta y Tres al pedir autorización para invertir conjuntamente con sus economías la suma de treinta y tres pesos con veintiseis centésimos ($ 33.26), importe del sueldo del comisario de la 6.ª sección de ese Departamento, que quedó vacante con motivo del fallecimiento del que lo desempeñaba.

22—Se autoriza á la Fiscalía é Inspección General de Policías para que provea en la forma que indica á la Jefatura Política de Colonia, de colchones, almohadas, fundas, etc., que ha solicitado.

23—Se nombra al capitán Santiago López comisario de la 4.ª sección del Departamento de San José, en reemplazo del teniente Agapito Villagrán que falleció.

24—Se pasan al Ministerio de Hacienda á fin de que libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Soriano, cuentas elevadas por la suma de treinta y seis pesos ($ 36.—), por gastos de conducción de presos.

25—Se dicta resolución en el sumario instruido al comisario de la 6.ª sección del Departamento de Cerro Largo, teniente don Baltasar Silveyra, y por la que se le declara cesante en atención á las irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones.

26—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Rivera durante el mes de Mayo ppdo.

27—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Colonia, durante el mes de Mayo ppdo.

28—Se dicta resolución en la nota de la Jefatura Política de Flores solicitando autorización para reforzar distintos rubros de su presupuesto, mandándose archivar en virtud de haber sido previstas en el Presupuesto á regir las necesidades que indica.

29—Se aprueba la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Florida por la que dispuso invertir de sus rentas propias disponibles la suma de doscientos pesos ($ 200.—) en la celebración de fiestas el 18 de Julio ppdo.

30—Se autoriza á la Jefatura Política de Flores para mandar efectuar en el edificio ocupado por la Comisaría de la 1.ª sección de ese Departamento las reparaciones que detalla, así como para aceptar la propuesta al respecto, presentada por los señores Tedeschi y De Cesare por la suma de ochocientos veintiseis pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 826.84).

31—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Río Negro, para reforzar con las sumas de mil quinientos pesos ($ 1.500.—), seiscientos pesos ($ 600.—), y ochocientos pesos ($ 800.—), los rubros «Vialidad Urbana», «Vialidad Rural» y «Eventuales de la Central» respectivamente.

32—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de las órdenes de fletes expedidas por la Jefatura Política de Florida, durante el mes de Abril ppdo.

33—Se declara al señor Juan M. Fernández, con derecho á percibir la suma de ochenta y nueve pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 89.58), por suministros efectuados á las fuerzas movilizadas en el Departamento de Rivera en el año 1906.

34—Se declaran infundadas las denuncias que motivaron la instrucción de un sumario al comisario de la 5.ª sección del Departamento de Cerro Largo, don Agápito Cuña, denuncias aparecidas en el periódico *El Nacionalista* de Melo.

35—Se dicta resolución en el expediente iniciado por Jacobo Nater, sobre restablecimiento de un camino en el Departamento de Colonia, que ha sido desviado, en el sentido de que corresponde á la corporación municipal del Departamento mencionado expedirse en definitiva sobre el particular.

36—Se acepta la renuncia presentada por el señor Nereo Sosa Machín del cargo de escribiente de la Comisaría de la 6.ª sección del Departamento de Canelones, y se nombra, en su reemplazo, al señor Martín Rey Vázquez.

37—Se autoriza á la Jefatura Política de Paysandú para que mande efectuar en el edificio de la cárcel de ese Departamento las reparaciones que detalla, autorizándola para que acepte las propuestas presentadas por los señores Castiglioni y Julio Esperoni para la ejecución de ellas.

38—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Tacuarembó durante el mes de Mayo ppdo.

39—Se resuelve que por la Contaduría General del Estado se liquide á favor de los subcomisarios de las secciones 1.ª y 7.ª de Artigas el importe de los sueldos retenidos por aquella oficina correspondientes al mes de Abril ppdo. (trece días).

40—Se manda acusar recibo á la Honorable Cámara de Representantes de la nota comunicando el resultado de la elección practicada con motivo de la designación de miembros para integrar la Comisión Permanente.

41—Acuse de recibo á que se refiere la precedente anotación.

42—Se manda acusar á la Honorable Cámara de Senadores recibo de la nota comunicando el resultado de la elección practicada para designar los miembros que han de formar parte de la Honorable Comisión Permanente.

43—Acuse de recibo á que se refiere la precedente anotación.

44—Se manda acusar recibo á la Honorable Comisión Permanente de la nota comunicando que se ha instalado y se encuentra pronta para el desempeño de sus cometidos constitucionales.

45—Acuse de recibo á que se refiere la anterior anotación.

46—Se nombra al señor alférez Guillermo Robinson escribiente de la Comisaría de la 6.ª sección del Departamento de San José, en sustitución de Luis G. Pérez, que renunció, y para ocupar el cargo de escribiente de la 2.ª sección, que desempeñaba aquél, se nombra al señor Horacio Porras.

47—Se nombra al señor Rogelio Sinforoso Núñez subcomisario de la 5.ª sección del Departamento de Minas, en sustitución de Fernando Cerdeiro (hijo), que con anterioridad fué designado para comisario de la misma sección.

48—Se resuelve que la orden de pago expedida con fecha 6 del corriente á favor de los señores Comaschi y C.ª por la suma de mil cuatrocientos ochenta y seis pesos con noventa y siete centésimos ($ 1486.97) por útiles para vestuarios suministrados á la Jefatura Política de la Capital, se impute al rubro «Vestuarios para Policías» del ejercicio en curso.

49—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Soriano, y por el que Luciano González solicita permiso para desviar un camino.

50—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Artigas, por la suma de doscientos treinta y un pesos con dos centésimos ($ 231.02), importe de los gastos extraordinarios efectuados durante los meses de Abril y Mayo ppdos.

51—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

52—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Canelones por la suma de cuatrocientos cuarenta y un pesos con noventa y ocho centésimos ($ 441.98), importe de los gastos extraordinarios efectuados durante los meses de Marzo, Abril y Mayo ppdo.

53—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Cerro Largo por la suma de cuarenta y dos pesos con ochenta centésimos ($ 42.80), importe de los gastos que se le han originado al comisario Carlos A. Ros con motivo de la conducción de presos y otras comisiones efectuadas.

54—Se dicta resolución ampliando la de fecha 23 del corriente y por la que se disponía que la Fiscalía General de Policías provea á la Jefatura Política de San José de los útiles solicitados, mandándose librar nuevamente orden de pago por la suma de ciento treinta y cuatro pesos once centésimos ($ 134.11), á su favor.

55—Orden de pago á que se refiere la precedente anotación.

56—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Canelones por la suma de ciento cincuenta y ocho pesos veinte centésimos ($ 158.20), importe de los gastos extraordinarios efectuados durante el mes de Junio ppdo.

57—Se autoriza á la Jefatura Política del Salto para que acepte la donación simple ofrecida por el señor Antonio Rodríguez da Silva de un terreno de su propiedad para asiento de la Comisaría de la 6.ª sección de ese Departamento.

58—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política del Salto por la suma de ciento setenta pesos ochenta y ocho centésimos ($ 170.88), importe de los gastos extraordinarios efectuados durante el mes de Junio ppdo.

59—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política del Salto por la suma de cuarenta y seis pesos con cuarenta y cuatro centésimos ($ 46.44), importe de los gastos extraordinarios de forraje efectuados durante el mes de Junio ppdo.

60—Orden de pago á que se refiere la precedente anotación.

61—Se nombra comisario de la 6.ª sección del Departamento de Cerro Largo, en reemplazo del teniente Baltasar Silveyra, que por resolución de la fecha ha sido declarado cesante, al señor Santiago Fernández; y para sustituir á éste como comisario de la 11.ª sección del mismo Departamento, se nombra al señor León P. Ortiz.

62—Se dicta resolución aprobando el plano elevado por la Junta Económico-Administrativa de la Capital, relativo al trazado de la Rambla de los Pocitos.

63—Se nombra comisario de órdenes de la Jefatura Política de Rocha al actual inspector de policías del mismo Departamento Luis M. Pérez, y en lugar de éste al sargento mayor Juan Suárez.

64—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor del señor Carlos Varesini, subcomisario de la 1.ª sección del Departamento de Rivera, por la suma de seis pesos noventa centésimos ($ 6.90.—) por gastos originados con motivo de la conducción del prevenido Honorio López.

65—Con motivo del cese decretado con esta misma fecha, en respectiva resolución, de los señores Antonio Ortiz y Gil Marín, comisario y subcomisario respectivamente de las secciones 2.a y 4.a del Departamento de Artigas, se efectúan los siguientes nombramientos: Para el primero de los mencionados cargos al subcomisario de la 5.a sección del mismo Departamento Américo Roballo, en su lugar al de la 1.a Alfonso Vasconcellos y para éste cargo al señor Felizardo Pérez: para subcomisario de la 4.a sección al escribiente de la misma Carlos V. Berruti y en su lugar al señor Alberto B. Lettieri.

66—Se autoriza el aumento hasta setenta y seis pesos del arrendamiento de la casa calle Florida N.° 144.

67—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda, para que imparta las órdenes del caso á la Dirección General de Aduanas á fin de que permita el despacho libre de derechos de cuatro cajones conteniendo dos millones de sellos postales destinados á la Dirección de Correos.

68—Se aprueba la propuesta de la Dirección General de Correos y Telégrafos á favor de don Juan José Penza para envalijador de la Oficina de Expedición de Central, en reemplazo de don Carlos Ramón Alfaro, que renunció.

69—Se aprueba el proyecto de arreglo de la fachada del edificio para Correos y Telégrafos de los Pocitos.

70—Se resuelve no acceder á lo solicitado por la oficina ayudante de la Inspección Técnica Regional N.° 5, sobre exención de franqueo de su correspondencia.

71—Se acepta la propuesta presentada por don Salvador D'Alesándro, para proveer de uniformes á los porteros de la Superintendencia de la Casa de Gobierno y al sereno de la misma, al precio de diez y ocho pesos ($ 18.—) por cada uniforme y diez y seis pesos ($ 16.—) por el del sereno.

72—Se acepta la propuesta presentada por don Salvador D'Alesandro para proveer de uniformes á los porteros de este Ministerio por el precio de diez y ocho pesos ($ 18.—) cada uno.

73—Se pasa al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago por trece pesos con 18 centésimos ($ 13 18) á favor de don Juan Aragor, por nueve días de sueldo del mes de Diciembre último como Oficial 2.° de la Jefatura Política de Canelones.

74—Se pasa al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago por treinta y siete pesos con cincuenta centésimos ($ 37.50) á favor de «El Día por varios avisos publicados desde Diciembre de 1905 á Febrero del corriente año.

75—Se pasa al Ministerio de Hacienda para que por Contaduría se proceda á la liquidación correspondiente á la suma de treinta y seis pesos ($ 36.—) á favor de la Compañía Telefónica de Montevideo por servicio telefónico prestado al Juzgado de Gobierno y Hacienda en Octubre de 1907 á Junio de 1908.

76—Se prorroga por el mes de Julio corriente el presupuesto y autorizaciones en vigencia para la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública.

77—Se libra orden de pago á favor de la Empresa «Vacuum Cleaner» por catorce pesos con cincuenta y tres centésimos ($ 14.53) por lavado y desinfección de esteras para la Casa de Gobierno.

78—Orden de pago á favor de Félix Polleri por ochenta pesos ($ 80.—) por servicios prestados al Registro de Leyes por el mes de Julio corriente.

79—Se manda librar orden de pago por mil trescientos quince pesos treinta y cuatro centésimos ($ 1 315.34), para pago del presupuesto de imprenta y administración del Diario Oficial, por Julio.

80—Se otorga personería jurídica á la Liga Uruguaya de Football.

81—Se resuelve que la partida de mil cien pesos ($ 1.100 —), del rubro Alquileres de la Alta Corte de Justicia, pueda ser empleada en gastos de instalación y biblioteca.

82—Se autoriza á la Usina Eléctrica de Montevideo para ejecutar el cambio de instalación de alumbrado en el frente del Palacio de Gobierno, dentro de un presupuesto de mil ochenta y cinco pesos quince centésimos ($ 1 085 15).

83—Se deja sin efecto la personería jurídica otorgada al Centro «Nueva Era».

84—Se manda pagar doscientos cincuenta y dos pesos cuarenta y siete centésimos ($ 252.47), por concepto de gastos originados á la Junta Electoral de Treinta y Tres en el período de inscripción.

85—Orden de pago á que se refiere el número anterior.

86—Se manda pagar la cantidad de tres mil ochocientos pesos ($ 3.800.—), importe de materiales adquiridos por la Dirección General de Correos y Telégrafos para reparación de líneas en el litoral.

87—Orden de pago á que se refiere el número anterior.

88—Se dicta resolución en el sumario instruido á la Policía de Santa Rosa (Departamento de Artigas), con motivo de las denuncias aparecidas en el periódico *Ecos del Progreso*.

89—Resolución en nota de la Jefatura Política de la Capital, sobre suspensión del comisario de la 21.ª sección.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Universidad de Montevideo

USO DE TARJETAS DE TRÁNSITO EN LOS TRANVÍAS POR ESTUDIANTES DE LA FACULTAD SECUNDARIA Y SUPERIOR.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 22 de 1908.

Vista la precedente nota y por las razones en ella expuestas;

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Prestar su aprobación al siguiente proyecto de resolución, formulado por el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior:

Siempre que la tarjeta que las Empresas de Tranvías expiden á los estudiantes en virtud del certificado de la Universidad que éstos presentan, sea secuestrada por los empleados de dichas Empresas á causa de hallarse en poder de un tercero que pretenda usarla, la Universidad no expedirá durante seis meses más certificado al estudiante dueño de la referida tarjeta.

En el caso de que se justifique que el estudiante dueño de la tarjeta la ha facilitado voluntariamente al tercero, se aplicará además á aquél la pena de privación de rendir examen durante un año.

Comuníquese á la Universidad, publíquese, é insértese en el L. de R.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Fábrica y refinería «La Sierra»

DESPACHO DE MÁQUINAS Y MATERIALES LIBRES DE DERECHOS DE ADUANA

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 16 de 1908.

Visto el escrito presentado por los señores Díaz Aznárez y Cía., propietario de la fábrica de azúcar establecida en «La Sierra» (Departamento de Maldonado);

Atento al informe producido por la Sección Industrial del Departamento Nacional de Ingenieros y á lo dispuesto por el artículo 8.° de la ley de franquicias á la plantación de remolacha y producción de azúcar nacional, de fecha 10 de Abril de 1906,

SE RESUELVE:

Que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso á la Dirección General de Aduanas, á fin de que, si nada tiene que observar, permita el despacho libre de derechos de varios bultos conteniendo *dos sembradoras de remolacha; dos barriles pasta para juntas y una caja de evaporación de 156* m/c. destinados á la fábrica de azúcar establecida en «La Sierra» (Departamento de Maldonado).

La presente resolución, que será transcripta al Ministerio de Hacienda, servirá de suficiente mandamiento para ante la Dirección General de Aduanas.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Reclamación denegada

SOLICITUD DE LOS SEÑORES AMBROSOLI, BRITO FORESTI, ROLANDO Y C.ª, SOBRE ABONO DE INTERESES.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 25 de 1908.

Visto el escrito presentado por los señores Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C.ª, apelando de la resolución del 23 de Mayo último, que desestimó la petición de los mismos para que se les abonaran los intereses á razón del 8 °/₀ anual, correspondientes á la cantidad de *siete mil quinientos treinta y nueve* pesos, importe de *cuatrocientos* cajones de hierro galvanizado destinados á los trabajos de extinción de langosta;

Considerando, ante todo, improcedente la reconsideración solicitada, desde que los postulantes no alegan hechos ni presentan documentos nuevos, imprescindibles para revisar las resoluciones administrativas de carácter definitivo, (acuerdo del 29 de Mayo de 1900);

Considerando, además, perfectamente justo y legal lo dispuesto en la resolución recurrida, por los fundamentos que en ella se consignan,

SE RESUELVE:

Desestimar el recurso interpuesto por los señores Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C.ª contra la expresada resolución del 23 de Mayo último.

Notifíquese, insértese en el libro de resoluciones, publíquese y archívese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Marcas de fábrica y de comercio

INSCRIPCIÓN DE LA DENOMINADA «EAGLE» Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA «MALTED MILK».

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 24 de 1908.

Resultando de estos antecedentes que don Doroteo García Lagos, por la «Borden's Condensed Mil Company» de New York, solicita:

A) El registro, á nombre de sus mandantes, de la marca de fábrica y de comercio «Eagle», descripta de fs. 16 á 19, y destinada á distinguir *leche, leche malteada* y demás productos alimenticios derivados;

B) La anulación de la marca «Malted Milk» inscripta á nombre de la Horlick's Food C.o, según resolución del 3 de Octubre de 1904;

Resultando que don Juan J. Hore y C.ª, invocando la representación de la Horlick's Food, consiente el registro de la expresada marca *Eagle* y la anulación de la *Malted Milk*, según expresamente lo manifiesta en su escrito del 30 de Mayo último (fojas 63 á 64), en el cual, á la vez, solicita se disponga el registro de la marca *M. M. Malted Milk*, cuya descripción «hará en oportunidad», con la fecha de la inscripción de la cancelada y sin nuevo pago de derechos;

Considerando que, habiéndose ajustado la solicitud de la «Borden's Condensed Company» á las prescripciones del decreto-ley del 1.° de Marzo de 1877, nada obsta á que se decrete la inscripción, á su favor, de la marca *Eagle*, como lo solicita á fojas 40 vuelta;

Considerando también procedente la anulación de la marca *Malted Milk* por cuanto estos términos, no obstante pertenecer á un idioma extranjero, se emplean como una traducción de *leche malteada*, son de uso general en la industria de que se trata, y no pueden, por consiguiente, ser objeto de apropiación exclusiva (artículo 4.° inciso 4.° de la ley citada «Donant, Traité de Marques de Fabrique» página 125 y 126, parag. 63);

Considerando que, siendo como es, la marca *M. M. Malted Milk*, una marca distinta de la que se mandó inscribir por resolución de 3 de Octubre de 1904, su registro sólo puede ser acordado previa presentación, por los interesados, de la correspondiente solicitud en forma, y no puede considerarse legalmente admisible como tal, el pedido formulado por don Juan J. Hore y C.ª en su escrito del 30 de Mayo último, desprovisto de los recaudos pertinentes, entre los que se hallan los enumerados por el artículo 14 del decreto-ley del 1.° de Marzo de 1877, y el poder que exige el artículo 43 á quienes como don Juan J. Hore y C.ª pretenden inscribir una marca invocando la representación de sus propietarios;

Considerando que, en todo caso, sería del mismo modo improcedente el acceder á la gestión promovida por el mismo postulante, para que se efectúe el registro de esa nueva marca con la fecha de la inscripción de la cancelada, y sin nuevo pago de derechos, pues lo primero importaría imprimir á la resolución una retroactividad, ó darle una antidilación—como acertadamente observa el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno, irregular y arbitraria; y lo segundo envolvería una excepción extralegal, consistente en autorizar la inscripción gratuita de la expresada marca, siendo así que el pago del impuesto establecido en el artículo 20, es condición ineludible de todo registro y debe efectuarse previamente á la presentación de la respectiva solicitud (artículos 14 y 15);

Por estas consideraciones, y oídos los señores Fiscales de Gobierno de 1.° y 2.° turno, así como la Cámara de Comercio, y de acuerdo con lo fundamental de sus dictámenes,

SE RESUELVE:

1.° Declarar procedente la inscripción de la marca «Eagle», presentada por don Doroteo García Lagos, en representación de la «Borden's Condensed Mil Company» de New York (Estados Unidos de Norte América).

2.° Cancelar el registro de la marca *Malted Milk*, dispuesto en favor de la Horlic's Food y C.ª, con fecha 3 de Octubre de 1904.

3.° En cuanto al registro de la marca «M M. Malted Milk», previa presentación en forma se proveerá.

4.° Comuníquese, insértese en el libro de resoluciones, publíquese y vuelva este expediente á la Oficina de Patentes de Invención, etc., para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que procedan.

WILLIMAN.
ANTONIO CALRAL.

Departamento de Hacienda

Pensiones graciables

CONCESIÓN Á DOÑA ELENA VILLOLAS

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial, á doña Elena Villolas, hija soltera del fallecido Antonio Villolas, una pensión alimenticia é inembargable de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.° Desde la fecha de la promulgación del presente decreto, cesa el derecho de la agraciada, á percibir de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la que le corresponde á título de hija de Antonio Villolas.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1908.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.
Samuel Blixén,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 20 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese al Ministerio del Interior, insértese en el R. N. y pase á sus efectos, á la Contaduría General.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 27 de 1908.

Publíquese.

GUILLOT.

Á LA SEÑORA Y SEÑORITA DE CABAÑAS

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial á la señora Eduviges Olivera de Cabañas y á la señorita María V. de Cabañas, una pensión de veinte pesos mensuales.

Art. 2.o Comuníquese etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 11 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.
Federico Nin Aguilar,
2.° Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 20 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese al Ministerio del Interior, insértese en el R N y pase, á sus efectos, á la Contaduría General.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 27 de 1908.

Publíquese.

GUILLOT.

Deudas Públicas

EXTINCIÓN DE TÍTULOS DE LA CONSOLIDADA Y DEL EMPRÉSTITO URUGUAYO

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, Julio 25 de 1908.

La Contaduría eleva á manos de V. E. el acta original labrada en el día de hoy por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, con motivo de la extinción por el fuego de los títulos de la «Deuda Consolidada del Uruguay» «Empréstito Uruguayo de 5 °/₀ de 1896» y «Empréstito de Conversión 5 °/₀ oro 1905», amortizados en Londres por los señores Glyn Mills y C.ª y comprados por el Banco de París y de los Países Bajos, los cuales se detallan circunstanciadamente en la referida acta, ascendiendo en conjunto á la suma de trescientos noventa y seis mil trescientos diez y seis pesos cincuenta centésimos valor nominal.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 27 de 1908.

Enterado, devuélvase para su publicación.

VIDAL.

ACTA—En Montevideo y en la Contaduría General del Estado, á veinticinco de Julio de mil novecientos ocho, estando en su despacho el señor Contador General, don Platón Arredondo, asistido de los empleados superiores de la misma oficina que suscriben; por ante mí el infrascripto Escribano de Gobierno y Hacienda, se procedió, previa verificación y recuento, á la extinción por el fuego, de los títulos de la «Deuda Consolidada del Uruguay» y «Empréstito Uruguayo de 5 °/。 de 1896», amortizados en Londres por los señores Glyn Mills Currie y C.ª; y títulos del «Empréstito de Conversión 5 °/。 oro 1905», comprados por el Banco de París y de los Países Bajos, que fueron recibidos de la Oficina de Crédito Público con nota y su planilla correspondiente de fecha diez y seis de Julio corriente; á saber:—DEUDA CONSOLIDADA DEL URUGUAY—*15.ª Amortización*—Ocho títulos de la Serie A del valor de mil libras esterlinas cada uno, números 1224, 1530, 1808, 1994, 2086, 2742, 3636 y 3727, que importan *treinta y siete mil seiscientos pesos;*—ochenta y tres títulos de la Serie B, de quinientas libras cada uno, números 3970, 4283/96, 4357, 4584, 4601, 4762, 5429, 5479, 5903, 5926, 6121, 6141, 6213, 6292, 6503, 6524, 6634, 6677, 6737, 6787, 7145, 7158, 7232, 7269, 7420, 7571, 7728, 7915, 8139, 8281/2, 8693, 8731, 8937, 8953, 9214/15, 9234, 9332, 9600, 9901, 10090, 10387/8, 10613, 10705/6, 10935, 11049, 11316, 11651, 11778, 11966, 12071, 12198, 12477, 12663/4, 12961, 13041, 14922, 14964, 15112, 15140, 15179, 15211, 15672, 15999, 16481 y 16494, que importan *ciento noventa y cinco mil cincuenta pesos;*—treinta y dos títulos de la Serie C, de cien libras cada uno, números 18211, 19156, 27334, 32454, 33768/9, 48681, 50575, 54680, 57536, 58693, 60308, 61224, 61547, 61712, 64446, 64725, 67814, 68264, 74829/30, 74840, 79525/6, 84038, 91360, 100667, 100670, 104948, 112557/8 y 112560, que importan *quince mil cuarenta pesos;* ascendiendo estos títulos á *doscientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa pesos.* — EMPRÉSTITO URUGUAYO DE 5 °/。 DE 1896—*23.ª Amortización* — Dos títulos de la Serie A de mil libras cada uno, números 21 y 56, que importan *nueve mil cuatrocientos pesos;* — tres títulos de la Serie B, de quinientas libras cada uno, números 117, 118 y 182, que importan *siete mil cincuenta pesos*; ciento cincuenta y siete títulos de la Série C, de cien libras cada uno, números 903, 1287, 1293, 2382/3, 2491, 2493, 2558, 2625, 2631, 2871/2, 2878/9, 3029, 3379, 3431, 3725, 3800/2, 4105, 4311, 4426, 4600, 4645/9, 4988, 4990/1 5161/5, 5318, 5589/90, 5594, 5882, 5962, 6182/6, 6436, 6966/80, 6985/6, 8009, 8040, 8061/2, 8723, 9068/9, 9886, 9925/7, 9985, 10064, 10145, 10238, 10256, 10557/9, 11121, 11174, 11195, 11233, 11403/4, 11432, 11492, 11678, 11812/3, 11839/41, 11919, 12032, 12116, 12185, 12238/9, 12250/2, 12296, 12409, 12423, 12543/73, 12945, 13050, 13126, 13347/9, 13469/71, 13473/5 y 13730/1, que importan *setenta y tres mil setecientos noventa pesos*; diez y seis títulos, de la Serie D, de veinte libras cada uno, números 14306, 14698, 14766, 15144, 15390, 15989, 16247/51, 16632, 17136, 17286, 17292 y 17296, que importan un mil quinientos cuatro pesos, ascendiendo estos títulos á *noventa y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos;*— EMPRÉSTITO DE CONVERSIÓN 5 °/。 ORO 1905—*4.ª Amortización* — Ciento veintidós títulos de cinco obligaciones cada uno, de dos mil quinientos francos, números 86761/5, 97901/55, 111526/30, 112426/30. 112601/5, 112646/85, 114141/55, 114676 / 114705, 118001 / 20, 118866 / 70, 120956 / 121000, 122956 / 60, 123086 / 105, 124091/100, 124421/665, 125751/5, 126406/25, 126486/126525, 126916/40, 131096/105, que importan *cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y dos pesos con cincuenta centésimos*, formando en conjunto todos los títulos relacionados la suma de *trescientos noventa y seis mil trescientos diez y seis pesos cincuenta centésimos* valor nominal. Y no siendo para más el acto, se labra la presente que firman para constancia los señores nombrados, por ante mí de que doy fe.—*Platón Arredondo.—Domingo Barbeito.—E. Givogre.—Pablo Zas.—Martín T. Goyret.— Juan J. Zubillaga.— M. García Corbo.*

Francisco Sáez,
Escribano de Gobierno y Hacienda.

Billetes de Emisión Nacional

ACTA DE EXTINCIÓN

Contaduría General del Estado.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, Julio 25 de 1908.

La Contaduría eleva á manos de V. E. el acta original labrada en el día de hoy ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda con motivo de la extinción por el fuego de billetes de Emisión Nacional emitidos de acuerdo con el Decreto-Ley de 17 de Noviembre de 1876, los que fueron recibidos de la Dirección General de Impuestos Directos de acuerdo con la resolución de 20 de Mayo último que autoriza á esa oficina para hacer refacciones é instalaciones en el edificio que ocupa, ascendiendo los billetes recibidos y extinguidos, á la suma de *dos mil pesos valor nominal.*

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de Julio de 1908.

Enterado, devuélvase para su publicación.

VIDAL.

ACTA—En Montevideo á veinticinco de Julio de mil novecientos ocho, reunidos en la Contaduría General del Estado, el señor Contador General don Platón Arredondo, asistido de los empleados superiores de la misma oficina que suscriben, por ante mí el infrascripto Escribano de Gobierno y Hacienda, se procedió, previa verificación y recuento, á la extinción por medio del fuego de cuarenta billetes de Emisión Nacional emitidos de conformidad al Decreto-Ley de diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, números 8414 á 8453, de cincuenta pesos cada uno, importantes *dos mil pesos valor nominal*, los cuales fueron recibidos de la Dirección General de Impuestos Directos con nota de fecha nueve de Julio corriente, de acuerdo con la resolución superior de veinte de Mayo último, que autoriza á la expresada Dirección para hacer refacciones é instalaciones en el edificio que ocupa.

Y no siendo para más el acto, se labra la presente que firman para constancia los señores nombrados, por ante mí de que doy fe.—*Platón Arredondo.—Domingo Barbeito.—Pablo Zas.—Martín T. Goyret.— M. García Corbo.—E. Givogre.—Juan J. Zubillaga.*

Francisco Sáez,
Escribano de Gobierno y Hacienda

Paquetes privilegiados

RESOLUCIÓN PRESCRIBIENDO PARA EL CASO DE DEMASÍAS DE CARGA, LA APLICACIÓN DE LA LEY DE 4 DE ENERO DE 1883.

Montevideo, Abril 9 de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor Blas Vidal:

Los que suscriben, agentes de vapores privilegiados, ante V. E. respetuosamente nos presentamos y exponemos: Que, cambiando el procedimiento seguido hasta la fecha, la Contaduría de Aduana pretende aplicar el artículo 170 del Reglamento del año 1860 á las demasías que resultan á las descargas de los vapores privilegiados, lo que es improcedente, pues los vapores privilegiados tienen su reglamentación especial, ó sea la ley del 4 de Enero 1883, cuyo artículo 22 anula y deroga todas las disposiciones que se opongan á la misma.

El artículo 170 del Reglamento de Aduana impone multas, tanto á las demasías como á las faltas de bultos de los buques, pero dicho Reglamento es del año 1860, cuando la navegación era, puede decirse, exclusivamente ejercida por buques de vela que permanecían mucho tiempo en el puerto, donde generalmente descargaban todo el cargamento, y una vez que sus capitanes ó agentes declaraban que el buque estaba completamente descargado, solicitaban la visita de descarga, indicando si quedaba parte del cargamento á bordo destinado para otro puerto, ó si el buque estaba *á plan barrido* (artículo 217 del mismo reglamento).

El artículo 170 establece que *caerán en comiso las piezas ó bultos que se encuentran de exceso á bordo;* por consiguiente se entiende que dicha sanción penal, corresponde en el solo caso en que al verificarse *á bordo* la visita de descarga de acuerdo con el artículo 218 del citado reglamento, el encargado de la Aduana *encontrase de exceso á bordo* algunas piezas ó bultos que no figuraban en el manifiesto oportunamente presentado por el capitán ó el agente. Pero este reglamento, que tiene casi *cincuenta años*, es aplicable exclusivamente á los buques de vela.

La navegación á vapor no habría podido regirse por las mismas prácticas que los buques de vela, y así lo entendieron los legisladores al reglamentar las operaciones de los paquetes privilegiados con la ley del 4 de Enero de 1883, cuyo artículo 8 prescribe que sólo se deben justificar las faltas, y el artículo 9 sólo establece sanción penal á las faltas.

Queda, pues, elocuentemente demostrado que el artículo 9 de la ley 4 de Enero de 1883, reglamentando las operaciones de los paquetes privilegiados, *ha reemplazado y derogado* el artículo 170 del Reglamento del año 1860, pues ambos artículos se refieren á las diferencias que resulten en los buques, y á las penas respectivas. El primer artículo modifica el segundo, pues mientras aquél establece penas tanto á las faltas como á las demasías, éste sólo castiga las faltas. Ahora bien, una ley que modifica otra, no la anula y reemplaza? No es lógico que debe regir la segunda y no aplicarse la primera?

Pero no basta, excelentísimo señor, y pedimos disculpa si nos permitimos distraer demasiado el precioso tiempo de V. E. en exponer otro argumento importantísimo y capital en defensa de lo que sostenemos.

Que las demasías en las descargas de los vapores privilegiados están exentas de sanción penal, la misma Aduana se ha encargado de reconocerlo y consagrarlo siempre, desde que se sancionó la ley de 4 de Enero de 1883, reglamentando las operaciones de los paquetes privilegiados en la Aduana y Resguardo. Podemos asegurar, sin temor de ser calificados de exagerados, que en *cien manifiestos de vapores privilegiados, setenta y cinco, ó tal vez más, tienen demasías.* La Aduana siempre ha exigido justificativos de los respectivos agentes por los bultos que faltan, imponiendo las penas establecidas por el artículo 9.°, cuando no fueran justificadas, pero la Aduana, señor Ministro, no podrá presentar *un solo caso* desde el 4 de Enero de 1883, en que un paquete privilegiado haya sido penado por demasías. No es este un caso típico de sentada jurisprudencia aduanera, jamás contrariada por los diversos Directores que ha tenido la Aduana desde más de veinticinco años á esta parte?

No dudamos que el señor Ministro encontrará fundado lo que dejamos expuesto, y dispondrá que sin ulteriores trámites, se archiven todos los expedientes motivados por las denuncias de la Contaduría sobre demasías de bultos á los paquetes privilegiados.

Nos dará V. E. así una nueva prueba de sus buenos deseos en favor de la navegación y de evitar toda clase de trabas que, como la apuntada, perjudicaría seriamente los intereses de la misma.

Es justicia. Dios guarde á V. E. muchos años.

pp. Chistophersen Hnos: *E. Vallebona.—Dorner & Bernitt.*—Por Wilson Sons & Co. Limited: *J. P. Oliver.* — pp. Maumus & Dodero: *J. Estapé.—Willians y C.ª—A. Real de Azúa.—I. R. Schwartz.—J. Lastiri.* —pp. Benausse Battier & C.ª: *Antonio Dabezie.* — Por Man. George Depôts Ltd: *A. Macadam.*—pp. Pedro Ferrés: *Pedro Ferrés* (hijo).— *Antonio Piaggio.*—pp. Lloyd Brazileiro: *M. Buarque & Co.* — *Carrau y C.ª—Carlos del Mónico.—A. Falca y C.ª— Vidal y Battestin.*—pp. V. Danielo: *Mórtola.—Maclean & Stapledon.*

Dirección General de Aduanas.

Vista á la Oficina de Control.

Madalena.

Señor Director:

Con fecha 10 de Diciembre de 1906, el que suscribe evacuó una vista sobre un asunto análogo iniciado por el señor Contador de Aduana, con fecha 26 de Noviembre del mismo año, y, como ella es pertinente al caso que tratan estos obrados, me permito reproducirla.—Dice así:

«Señor Director:

Las razones aducidas por el señor Con«tador 1.° de esta Aduana, para solicitar la «aplicación del artículo 170 del Reglamento «General á las demasías que resultan de «la descarga de los vapores privilegiados, «están, á juicio del que suscribe, en con«traposición con el espíritu de la ley de la «referencia.

«Las citas que hace de legislaciones «extranjeras serían pertinentes si se tra«tara de formular una ley al respecto; en«tonces, ellas podrían llevar al ánimo del «legislador el convencimiento de sus bon«dades, y servir de modelo, ó base, para «la creación de esa ley; pero tratándose «de una ya existente, esas citas no resul«tan procedentes, por cuanto no es la «comparación entre ellas, lo que deter«mina su justa y verdadera interpretación, «sino el estudio paciente y reflexivo de la «misma ley en relación con el espíritu «que la creó.

«La ley especial sobre vapores privile«giados nada determina respecto á las «demasías, pero buscando con deteni«miento la mente del legislador al confec«cionarla, se arribará á la conclusión in«mediata de que su intención al silenciar «esa parte del artículo 170 del Reglamen«to, fué la de relevar de esa pena á los «vapores privilegiados.

«Efectivamente, no se comprende de «otra manera que el legislador haya ami«norado, en la nueva ley, las responsabi«lidades de los Agentes en lo que se re«fiere á la falta de bultos, y dejara subsis«tentes las que se relacionan con el exceso «de ellos, si se tiene en cuenta que la falta «tiende á eludir el pago de los derechos, «por la ausencia de la mercancía, en tanto «que la demasía constatada no puede elu«dir su pago, por cuanto ella existe.

«He ahí la mente y el espíritu de la ley, «la defensa natural y lógica de los dere«chos fiscales.

«Las leyes de la materia tanto francesa «como argentina, á que se refiere el señor «Contador, estatuyen claramente las pe«nas sobre demasías, como también las «determina nuestro Reglamento en el ar«tículo mencionado, en tanto que la de los «vapores privilegiados nada dice al res«pecto, pero lógicamente fluye de su arti«culado que la mente del legislador ha «sido responsabilizar solamente á los «Agentes por el «menos», en razón direc«ta de que el «menos» implica siempre «merma de derechos, en tanto que el «más» determina aumento; y ¿si la ley ha «sido benevolente con lo que disminuye la «renta fiscal, cómo es posible suponer, «sin incurrir en una aberración, que esa «ley sea severa con lo que la aumenta? «No es posible suponerlo.

«Ahora bien; si la nueva ley deroga, por «su letra y por su espíritu, la parte se«gunda del artículo 170 ¿cómo es posible «suponer que dejara subsistente la prime«ra, dada la analogía que entre ellas exis«te? Efectivamente, las dos disposiciones «que dicho artículo contiene se refieren á «la mercancía en sí, y no á los derechos «que ella debe abonar; por lo tanto hay «entre esas dos disposiciones analogía «completa; pero no sucede lo mismo con «lo determinado por la nueva ley que ha «variado fundamentalmente su esencia, al «establecer que los Agentes abonarán los «derechos correspondientes y más una «multa igual á esos derechos, por los bul«tos que falten: luego, pues, variada la «esencia del segundo párrafo de dicho ar«tículo, es natural que desapareciera el «primero por cuanto no se armonizaba «con el espíritu y letra de la modificación «practicada en el segundo.

«Efectivamente el artículo 170 trata del «comiso, tanto para el «menos» como pa«ra el «más», y, si bien para el primero «no lo dice, por cuanto materialmente no «puede aprehenderse lo que no existe, «virtualmente lo demuestra penando al «Agente con la multa igual al valor de la «mercancía, lo que equivale al comiso.

«Ahora bien, del momento que el legis«lador ha formulado la nueva ley á la ba«se de los derechos á pagar y no sobre el «comiso de la mercancía, la nueva legis«lación tenía forzosamente que hacer ca«so omiso del «más», porque éste siempre «los paga.

«Guillot en sus comentarios del Código «Civil dice: «Si el negocio civil no puede «resolverse por las palabras de la ley, «entonces hay que buscar el espíritu de «ella. Pero ¿dónde se manifiesta el espíri«tu de la ley? En las disposiciones de la «ley misma ó en la historia fidedigna de «su sanción. Se trata entonces de inves«tigar cuál ha sido la intención del legis«lador. Si el espíritu de la ley no se mani«fiesta en ella misma, se buscará la his«toria fidedigna de su sanción; es decir, «las causas que le dieron origen, el pro«pósito que tuvo en vista el legislador al «sancionarla y las discusiones que motivó «en el Cuerpo Legislativo».

«Busquemos, pues, esas causas y el pro«pósito que tuvo en vista el legislador al «sancionarla. Para ello veamos lo que di«ce el artículo 9.° de dicha ley sustituti«vo de los artículos 170 y 171 del Regla«mento General. Dice así: «De no justifi«carse satisfactoriamente las faltas á que «se refiere el artículo anterior, los Agen«tes del vapor abonarán los derechos de «importación que pudieran corresponder «á los bultos que faltasen, y además una «multa igual al valor de esos derechos. «El valor de esos bultos será calculado «por el de otros de igual especie que hu«biere á bordo, y no existiendo de igual «especie, se aplicará el que pudiera co«rresponderles por el más alto aforo que «determine la Tarifa de Avalúos.»

«Como se ve, el artículo citado, refunde «en uno las disposiciones de los dos artí«culos del Reglamento, y, sin embargo, «no cita para nada la parte «del comiso» «á que esos artículos se refieren. ¿Por «qué ese silencio del legislador al res«pecto? Por una razón muy plausible y «lógica: porque el nuevo artículo ha cam-

«biado por completo la esencia del anterior, estableciendo el pago del derecho «en vez del comiso, y del momento que «todo bulto resultante de demasía está de «manifiesto y por lo tanto sujeto á derechos, no ha sido necesario legislar sobre «ello. La razón es obvia; el comiso es la «pérdida de la mercancía, es una pena «absoluta, en tanto que el cobro doble de «derechos, que es lo que determina la «nueva ley, es una pena relativa; y mal «podía establecer el legislador la pena «absoluta para el «más», que, sea como «sea, abona derechos, cuando establece «una pena relativa á lo que indefectiblemente no lo abonaría, por cuanto falta.

«El «menos» acusa, invariablemente, la «desaparición de la mercancía; y cabe, «toda vez que no se justifique, la idea lógica de un fraude consumado; en tanto «que el «más», á todo evento, acusaría sólo «la intención de defraudar. Ahora bien; «¿cuál será el legislador que se atreva á «sostener que la intención de faltar, sea «castigada con mayor rigorismo que la «falta consumada? Ninguno; y de quedar «subsistente el artículo 170 para la demasía, como lo pretende el señor Contador, «se cometería esa mostruosidad penal; y «es por eso que el legislador la suprimió «de la nueva ley.

«Ahora y para mayor abundamiento de «lo aseverado, el que suscribe se permite transcribir á continuación, parte de «la nota del señor E. Dauber, entonces Colector de Aduana y redactor del articulado que pasó luego á ser ley de la Nación, «así como los informes, tanto de la Contaduría General, como el que produjo *in «voce* en el Honorable Senado, el señor «Capurro, miembro informante; todo lo «cual se halla debidamente constatado en «su correspondiente Carpeta en la Secretaría de ese Honorable Cuerpo. Dice así «la nota del señor Dauber:

. . . .

«El Reglamento General de Aduana, no «obstante su excelencia, necesita en mi «concepto alguna reforma con respecto á «los cargamentos que conducen los paquetes privilegiados. Ese Reglamento «data desde el año 1860, cuando era casi «exclusivamente á vela la navegación que «llegaba á este puerto. Eran buques que «salían de un puerto extranjero directamente para el nuestro, sin hacer escalas. «El cargamento debía llegar intacto. Si «faltaban ó sobraban había presunción de «fraude; ó habían desembarcado clandestinamente los bultos que faltaban ó pensábase desembarcar en esa forma los no «manifestados. Pero con respecto á los «vapores privilegiados es distinto.

. . . .

«En mi concepto los vapores privilegiados *no deberían estar sujetos á la pena rigurosa de los artículos 170 y 171 del Reglamento*, SINO EN EL CASO MUY EXCEPCIONAL, DE QUE DENTRO DE UN TÉRMINO «PRUDENCIAL NO PUDIERAN JUSTIFICAR LA «FALTA DE ALGUNA MERCADERÍA DE VALOR «IMPORTANTE.»

«Como se ve, por lo transcripto, el señor Dauber, Colector de Aduana y formulador del proyecto-ley, es de idea que «los vapores privilegiados no debían estar «sujetos á las penas rigurosas de los artículos 170 y 171 del Reglamento, y sólo merecería, en su concepto, aplicarse dicha pena, «*en el caso excepcional de que dentro de un «término prudencial no pudieran justificar «la falta de alguna mercadería de valor importante;* luego, pues, no tuvo nunca en «su mente la idea de castigar la demasía; «lo que es natural si se tiene en cuenta la «resultancia lógica del «menos» y el «más» «en relación con los intereses fiscales.

«El informe de la Contaduría General «dice así:

«La Contaduría ha estudiado los 22 «artículos del proyecto formulado por «el señor Colector de Aduana y *destinado á sustituir especialmente los artículos 170 y 171 del Reglamento actual de «aquella repartición* y otros de mero procedimiento que se opongan á los propuestos. Después de ese estudio la Contaduría ha concluido por compartir el «parecer de la Cámara de Comercio, sobre la bondad y eficacia de las disposiciones consignadas en el proyecto que, «conciliando los bien entendidos intereses del Fisco con los de las Empresas de Vapores, vienen *á remover «algunas trabas del antiguo reglamento*, «que no están en armonía con los adelantos hechos por el Comercio Marítimo. Por ahora, eso es lo más adecuado «y necesario, pudiendo además servir de «base para otras modificaciones y *franquicias* que la experiencia recomienda».

«Lo transcripto viene á demostrar palmariamente la intención deliberada de «suprimir los artículos 170 y 171 en la nueva ley de paquetes privilegiados.

«El informe del señor Capurro en el «Honorable Senado, dice:

«... otras de las reformas propuestas «es la que motivó, señor presidente, el «estudio de este proyecto y consiste en «que la aplicación de los artículos 170 y «171 del actual, es de un rigor excesivo y «voy á permitirme pedir á la Mesa se sirva hacerles dar lectura por el señor Secretario: (se leyeron los artículos 170 y «171). Como se ve, pues, la multa es muy «fuerte é igual al valor del artículo. Ahora bien, como lo hace observar perfectamente el señor Colector en su informe, «para los paquetes privilegiados hay causas muy atenuantes respecto á estas faltas. En la época en que el Reglamento «actual fue confeccionado, es decir en «1860, no había más que dos paquetes privilegiados; generalmente las cargas de «los buques no tenían movimiento de «trasbordo, y venían directamente por buques de vela. Hoy día, los paquetes tocan «en muchos puntos.—Por ejemplo en Lisboa, San Vicente, Pernambuco, Bahía, «Río Janeiro etc. etc. y para todos estos «puntos intermediarios, traen parte de «su carga y reciben al mismo tiempo «otra; y esta operación se hace generalmente, en doce ó veinticuatro horas, á pesar de tratarse á veces de «un movimiento de quinientas ó mil toneladas, por los medios mecánicos adelantados que tienen hoy día, etc., etc. «—Por consiguiente, es muy rápido el «movimiento y no se debe extrañar que «en tanta cantidad de bultos desembarcados con tanta precipitación se queden algunos olvidados á bordo ó se manden á «tierra otros que están destinados á otra «parte. Como lo afirma perfectamente el «señor Colector, la aplicación de la multa «establecida en el artículo 170 es excesiva «para estos casos y propone otra, como «se verá en la discusión particular, mucho más leve, es decir, *únicamente el pago de los derechos correspondientes á los «bultos extraviados*, que no es posible tampoco librar completamente de la multa á «los paquetes porque conviene que haya «una pena que obligue á los agentes á tener mayor cuidado respecto al modo de «hacer las operaciones de carga y descarga.

. . . .

«En discusión el artículo 9.° dice el señor Capurro: Como se ve este artículo «9.° *viene á sustituir al 170 del Reglamento*, «etc., etc.»

«Como se ve, las ideas del señor Capurro se ajustan en un todo á las vertidas «por el señor Dauber en su exposición al «presentar el proyecto por él formulado y «que pasó á ser ley de la Nación.

«Con lo expuesto, cree el que suscribe, «que queda claramente demostrada la verdadera interpretación de la ley y levantada por lo tanto, la acusación de ilegalidad que el señor Contador 1.° hizo pesar, quizás impensadamente, sobre todos «aquellos ciudadanos que, en el transcurso de veinte y cuatro años que lleva de «sancionada dicha ley, la han interpretado en la forma indicada, ya como Directores, ya como jefes de las distintas «oficinas en que se subdivide la repartición de esta Aduana.

«Por lo tanto el infrascripto opina que «el procedimiento seguido hasta el presente en las operaciones de los vapores «privilegiados, es el que corresponde seguirse en el futuro por estar en armonía «perfecta con la ley de la materia.»

El señor Director, sin embargo, determinará según el dictado de su esclarecido criterio.

R. Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Señor Ministro:

El laborioso y concienzudo informe producido oportunamente por el Jefe de la Oficina de Control y que reproduce ahora, ha persuadido al infrascripto de que la interpretación que se da á la ley de 4 de Enero de 1883, que reglamenta las operaciones de los vapores privilegiados, es la única que se armoniza con el propósito del legislador.

Con efecto; las conclusiones de ese informe, basadas en antecedentes insospechables como son la razón de su origen expuesta por el Colector General de Aduanas don Enrique Dauber, el informe del Contador General de la Nación el ilustre estadista don Tomás Villalba y el discurso del senador informante señor Juan A. Capurro, llevan el convencimiento de que se ha tenido en cuenta, al dictarse aquella ley, un designio preconcebido de suavizar la severidad de las penas establecidas en los artículos 170 y 171 del Reglamento General de Aduanas.

Y como se trata en este caso de dilucidar concretamente, si el hecho de no mencionar para nada la ley de 1883 las demasías, queda ó no subsistente para éstas la pena que establece el artículo 170 del referido Reglamento, opina el infrascripto, que el régimen liberal existente adoptado por la Aduana á ese respecto, desde la vigencia de la ley sobre vapores privilegiados, es el que corresponde legalmente, por cuanto se trata de un Reglamento completo que vino á dejar sin efecto todas y cada una de las disposiciones que regían antes de su promulgación.

No desconoce, no obstante, esta Dirección que la liberalidad de la ley puede irrogar en algunos casos perjuicios á la renta de Aduana, por afectar la exactitud del resorte más importante del control de las operaciones aduaneras, como es el manifiesto de carga de los buques que la conducen.

V. E. á pesar de lo expuesto resolverá lo que estime acertado.

Montevideo, Junio 8 de 1908.

Eugenio J. Madalena.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 16 de 1908.

Vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno.

VIDAL.

Fiscalía de Gobierno de 1.er Turno.

Excmo. Señor:

Este Ministerio, opina también, como la Dirección General de Aduanas en su precedente exposición, que los argumentos aducidos por la Oficina de Control, demuestran á la evidencia que el artículo 9 de la ley de 4 de Enero de 1883, ha derogado el artículo 170 del Reglamento General, en lo que se refiere á la penalidad en los casos de hallarse en la descarga de los paquetes privilegiados, mercaderías que no figuren en el manifiesto respectivo.

El citado artículo 170 establecía la pena del comiso para ese caso y el pago del valor de la mercancía para el inverso, ó sea, cuando faltase la mercadería manifestada.

Vino luego la ley del 83 y estableció para ese segundo caso, por toda obligación para con la Aduana, el doble pago de los derechos, y no impuso sanción alguna para cuando aparezcan mercaderías no manifestadas.

En presencia de ese silencio de la ley, la Contaduría de Aduana, pretende que debe aplicarse el artículo 170 antes citado, opinión que sostiene fundándose en la importancia de los manifiestos, en la anomalía que entraña el hecho de que los vapores puedan traer impunemente sus cargamentos ó parte de ellos sin manifestar, y en los precedentes de diversas legislaciones extranjeras, que penan esas omisiones con la misma severidad con que castigan la falta injustificada de mercaderías manifestadas.

Pero indudablemente, esos argumentos, que son muy buenas razones para demostrar el error del artículo 9.° de la ley del 83, no pueden prevalecer sobre la letra de ese artículo y sobre su espíritu claramente manifestado en las opiniones del entonces Colector de Aduanas don Enrique Dauber, autor, según se dice, del proyecto que dió origen á la expresada ley, y en las manifestaciones hechas por el miembro informante señor Capurro al tratarse el asunto en el Honorable Senado, opiniones y manifestaciones esas que se transcriben en el informe de la Oficina de Control que obra á f... de este expediente.

Podrá, pues, no tener fundamento alguno el referido artículo 9.° como tampoco las razones invocadas en su apoyo, y seguramente no lo tienen, como lo demuestra el hecho comprobado por la Contaduría de Aduana, de que la generalidad de las legislaciones adoptan el principio contrario y lo adoptan con profundo acierto, pues así como no se explicaría la supresión del manifiesto, menos se explica que se permita la presentación de manifiestos inexactos ó incompletos, ó, lo que es igual, el despacho de mercaderías no manifestadas y que, como muy bien se ha dicho, por eso solo deben reputarse destinadas á un fraude que circunstancias imprevistas han impedido realizar. Pero cualesquiera que sean los juicios que merezca el tal artículo 9, él es la ley que rige por ahora, y en tal concepto debe ser cumplido de acuerdo con la interpretación á que este Ministerio se adhiere.

V. E., no obstante, resolverá lo que juzgue más acertado.

Montevideo, Junio 23 de 1908.

Luis Varela.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 24 de 1908.

Para mejor proveer, vista al señor Fiscal de Hacienda.

VIDAL.

Fiscalía de Hacienda.

Excmo. Señor:

Evacuando la vista que para mejor proveer le ha sido conferida, el Fiscal de Hacienda dice: Que el punto ó cuestión de que se trata, ha sido tan ampliamente dilucidado en los antecedentes acompañados, que poco tiene que exponer para arribar á la misma conclusión á que arriba el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno, en su precedente dictamen.

La circunstancia indicada en la nota de f. 1 de que la Aduana ha entendido siempre que el artículo 170 del Reglamento General ha sido derogado por la ley de 4 de Enero de 1883, dice, á todas luces, que no está en lo cierto la Contaduría de la misma Aduana, cuando afirma que «la precitada ley no deroga ni tácita ni expresamente la parte referente á las demasías del artículo 170 referido».

En primer lugar, la ley de la referencia, por ser *especial* reglamentaria de las operaciones de Aduana para los paquetes privilegiados, deroga, como es sabido, á la ley *general* ó sea el Reglamento de Aduana.

En segundo lugar, si á lo que deja expresado, se agrega que la misma ley modifica el mencionado artículo 170, en lo que á faltas se refiere, y nada ha dicho respecto de las demasías, derogando expresamente (artículo 22) «todas las disposiciones que se opongan al presente «Reglamento», es evidente que tiene razón el actual señor Director interino de Aduanas, cuando opina «que el régimen «liberal existente adoptado por la Aduana á ese respecto, desde la vigencia de «la ley sobre vapores privilegiados, es el «que corresponde legalmente, por cuanto «se trata de un reglamento completo, que «vino á dejar sin efecto todas y cada una «de las disposiciones que regían antes de «su promulgación.» Opina, pues, este Ministerio que debe hacerse lugar á lo solicitado por los Agentes de vapores privilegiados, en su petición de 9 de Abril ppdo.

Sin embargo de lo expuesto, V. E. resolverá lo que estime más acertado.

Montevideo, Julio 1.° de 1908.

Juan Gil.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 8 de 1908.

Vista la solicitud presentada por varios Agentes de Vapores sobre demasías de bultos en las descargas de los paquetes privilegiados;

Considerando: Que la ley de 4 de Enero de 1883, referente á vapores privilegiados, por su carácter especial y posterior al Reglamento General de Aduana, debe ser aplicada en las dificultades relativas á las demasías que resultan en las descargas de vapores privilegiados;

Considerando: Que como se demuestra por los antecedentes de preparación y discusión de la ley de 1883, se trató por nuevas disposiciones más liberales de dejar sin efecto el artículo 170 del Reglamento de Aduana en las operaciones de los vapores privilegiados;

Considerando: Que aun cuando puedan resultar inconvenientes en su aplicación, la ley de 1883 debe ser cumplida en su letra y espíritu mientras no se proceda á su derogación.

Por estos fundamentos y de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Aduanas de 8 de Junio de 1908; y de los señores Fiscales de Gobierno y Hacienda,

SE RESUELVE:

Que el artículo 170 del Reglamento General de Aduanas no es aplicable á las demasías que se producen en la descarga de los vapores privilegiados, siendo la ley de 4 de Enero la que rige en todos los casos, y vuelva á la Dirección General de Aduanas, para su cumplimiento.

WILLIMAN.

BLAS VIDAL (hijo).

COMPAÑÍAS Y AGENCIAS DE SEGUROS

ESTADO DEMOSTRATIVO de las que han operado antes del 18 del corriente y de las que continuarán operando, á cuyo efecto han dado cumplimiento á la Ley vigente de Patentes de Giro

COMPAÑÍAS	Domicilios	Representantes	Riesgos	GARANTÍAS PRESTADAS: FECHAS 1908	CUSTODIA N.°	Valor nominal	Cotización	Valor efectivo	Deuda	Riesgos	OBSERVACIONES
Lancashire	25 Agosto 179	P. y J. J. Sosa Díaz	Incendio Ex.								
Royal	Zabala 69	E. Cooper é hijo	Incendio Ex.	Junio 30	2322	$ 244.400 —	69.80	» 170.591 20	Consolidada del U.	Incendio y vida	Equiparada á Nacional
Queen	Misiones 205	J. J. Hore C.ª	Incendio Ex.								
Comercial Union Assurance Company Ltd.	Piedras 192	E. Behrens	Incendio Ex.	Julio 14	2339	» 43.240 —	70.10	» 30.311 24	Consolidada	Incendio	——
Union Assurance Society Ltd.	Cerrito 195	A. Real de Azúa	Incendio Ex.								
Albingia	Piedras 201	Linck C.°	Incendio Ex.	—	—	—		—			——
Alliança da Bahia	Zabala 73	J. J. de S. Imenes	Marítimos Ex.	Junio 27	2318	» 21.913 75	92	» 20.160 65	Conversión	Marítimos	——
Atlas	Ituzaingó 119	E. O'Brien	Incendio Ex.	» »	—	—	—	—	»	»	——
La Baloise	Zabala 131	C. Brandes C.ª	Incendio Ex.	» 16	2351	» 43.240 —	70.20	» 30.354 48	Consolidada	Incendio	——
British and Foreign Marine	Solís 53	N. Goddard C.ª	Marítimos Ex.	» 19	2307	» 29.140 —	68.90	» 20.077 46	Consolidada	Marítimos	——
La Equitativa de los EE. UU.	Cerrito 150	Fco. T. Piñeyro	Vida Ex.	» »	»	—	—	—	»	»	——
La Economía Comercial	Piedras 129	J. C. Roldós	Incendio y marítimos Ex.	Julio 3	2329	» 38.512 25	90.80	» 34.969 12	Conversión	Incendio y marítimos	En trámite
La Franco Argentina	Zabala 24	A. Roux C.ª	Incendio, vida y accidentes Ex.	Febrero 8	2192	» 39.165 —	90.90	» 35.600 —	Conversión	Incendio y vida	——
La Fonciére	Colón 78	Benause Battier	Marítimos Ex.	Junio 26	2316	» 22.380 —	91.40	» 20.455 32	Conversión	Marítimos	——
Guardian Assurance Comp. Ltd.	Cerrito 171	D. García Lagos	Incendio Ex.	Julio 14	2345	» 32.900 —	94.60	» 31.123 40	Uruguayo 5 °/o	Incendio	——
La Inmobiliaria	Rincón 72	J. Conti C.ª	Incendio y cristales Ex.	Mayo 2	2265	» 57.810 —	69.30	» 40.062 33	Consolidada	Incendio, vida, cristales, accidentes del trabajo y granizo	——
La Italia	Piedras 194	Antonio Piaggio	Incendio y marítimos Ex.	» »	»	—	—	—	»	»	——
La Industrial del Uruguay	J. C. Gómez 118	J. C. Bergés	Ac., trabajo y cristales Nal.	Julio »	2325	» 11.190 —	90.80	» 10.160 52	Conversión	Vidrios y cristales	——
London Assurance	Rio Negro 33	H. Groscourth	Incendio Ex.	» 15	2347	» 42.864 —	70	» 30.004 80	Consolidada	Incendio	——
Law Union y Crown	Cerrito 195	Wagenknecht C.ª	Incendio Ex.	» »	»	—	—	—	»	»	——
Liverpool, London y Globe	Piedras 123	Maclean y Stapledon	Incendio Ex.	» 14	2343	» 43.240 —	70.10	» 30.311 24	Consolidada	Incendio	——
London y Lancashire	Piedras 204	L. Cooper	Incendio Ex.	Julio 14 y 16	2344-2353	» 25.380 —	70.10	» 17.791 38	Consolidada	Incendio y marítimos	——
La Mannhein	Solís 65	C. A. Jones	Marítimos Ex.	Junio 19	2308	» 29.140 —	68.90	» 20.077 46	Consolidada	Marítimos	——
La Magdeburguesa	Río Negro 33	Groscourth Walder C	Incendio Ex.	» »	»	—	—	—	»	»	——
La Mutua	Sarandí 197	D. B. Agustini	Vida Nal.	» 22	2310	» 11.190 —	91.10	» 10.194 09	Conversión	Vida	——
Northern	Rincón 70	Sievers C.ª	Incendio Ex.	» »	»	—	—	—	»	»	——
Nord-Deutsche de Hamburgo	Mercedes 130B.	Bousch C.ª	Marítimos é incendio Ex.	Julio 14	2342	» 51.700 —	70.10	» 36.241 70	Consolidada	Incendio y marítimos	——
North Brittish and Mercantile	Solís 53	N. Goddard C.ª	Incendio y vida Ex.	» 3	2328 (bis)	» 246.750 —	70.20	» 173.218 50	Consolidada	Incendio	Equiparada á Nacional
La Nueva Zelandia	Piedras 204	L. Cooper	Marítimos Ex.	» »	»	—	—	—	»	»	——
Phoenix	Cerrito 215	Wilson Hnos.	Incendio Ex.	» »	»	—	—	—	»	»	——
La Platense	25 de Mayo 494	Luis Puig	Accidentes de trabajo Nal.		»	—	—	—	»	»	——
La Positiva	Rincón 162	H. Olivera Risso	Incendio y vida Ex.	» »	2340	» 18.650 —	90	» 16.785 —	Conversión	Incendio y vida	——
				» 14	2341	» 26.038 —	70.10	» 18.252 63	Consolidada		
La Previsora Uruguaya	25 de Mayo 221	J. M. Sienra	Incendio Nal.	» 3	2328	» 16 785 —	90.80	» 15 240 78	Conversión	Incendio	——
La Previsora	25 de Mayo 221	Ignacio Sánchez	Vida Ex.	» »	»	—	—	—	»	»	——
Providencia	Sierra 172	J. M. Jorge	Vida Ex.	» »	»	—	—	—	»	»	——
Royal Exchangue	Misiones 117	Wilson Sons C.ª	Incendio Ex.	» »	—	—	—	—			——
La Scottish Union y National	Solís 65	C. A. Jones	Incendio Ex.	Mayo 22	2281	» 44.650 —	68 50	» 30.585 25	Consolidada	Incendio	——
The Standard	18 de Julio 221	B. L. Hill	Vida Ex.	Julio 15	2348	» 39.480 —	70	» 27.636 —	Consolidada	Vida	
					2326	» 24.440 —	70.30	» 17 181 32	Consolidada	Incendio	
Sun Inssurance Office	Misiones 214	E. M. Stanhan	Incendio Ex.	» 2	2327	» 14.100 —	94.60	» 13.340 40	Uruguayo 5 °/o		A más ciento treinta y tres mil—Afore de su propiedad para impuesto inmobiliario. Equiparada á nacional.
Union Marine	Misiones 205	J. J. Hore C.ª	Marítimo Ex.	» »	»	—	—	—	»	»	——
La Uruguaya	Ituzaingó 157	Edo. Zorrilla	Vida Nal.	» 16	2352	» 14.570 —	70.30	» 10.242 71	Consolidada	Vida	——
L'Union	Colón 78	Benause Battier	Incendio Ex.	Junio 24	2312	» 44 180 —	69.20	» 30.572 56	Consolidada	Incendio	——
Alliance	Rincón 18	Barclay C.ª	Incendio Ex.	» »	—	—	—	—	»	»	——
				—	—	$ 1.277.048 —	—	$ 941.541 54	—	——	——

Montevideo, Julio 23 de 1908.

V.° B.°—*Zas.*

Biraben Muñoz.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 24 de 1908.

Publíquese.

VIDAL.

CONTADURIA GENE

CERTIFICADOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, PROVE

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo)

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 6.° del decreto de 21 de Enero de 1905, la Contaduría tiene el honor de elevar á ese Ministerio la relación circunstanciada moción, importando dichos certificados, en conjunto, la suma de $ 93.324,93, que agregada á la que ascendió la anterior relación pasada, de $ 5:777.317,61, forman Se ha de servir V. E. ordenar, si lo tiene á bien, que una vez hecha la publicación de esa nómina, como lo dispone dicho artículo, sea ella pasada á la Oficina de Dios guarde á V. E. muchos años.

Ministerio de Hacienda.

Enterado, publíquese y

RELACION de los certificados de crédito al portador expedidos desde

FECHAS								ACREEDOR ORIGINARIO	CESIONARIO Ó APODERADO
DE RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO			DE LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS						
Suma de los Certificados de Crédito al portador expedidos hasta el 30 del mes ppdo. según relación pasada al Ministerio de Hacienda.									
1908	Junio	27	1908	Julio	4			Fructuoso Martínez Santos	César Pérez Liñán
	Julio	1.°		»	6			Juan Derquin	J. M. Silva y Antuña
	»	»		»	»			Pereira y Ardaiz	E. Castellanos apdo. de J. Penco, ces.
	Junio	15		»	»			Diego María Estévez	Ernesto Briozzo
	»	30		»	»			Antonio Vidal	G. de Medina
	Julio	1.°		»	»			Juan San Martín	Luis Garibaldi (ijo)
	Junio	30		»	»			Luis Garibaldi (hijo)	
	»	»		»	»			Juan P. Suárez	L. Garibaldi (hijo)
	Julio	1.°		»	8			Félix M. Martínez Castro	Julio Martínez Salaberry
	Junio	15		»	»			Varios	Juan Faggioni
	»	25		»	9			Alejandro Mautone y C.ª	
1906	Julio	16		»	»			Tomás Malo	Alejandro Mautone
1908	Julio	6		»	14			Gerónimo Ferreira	A. Costa Guerrero
	»	1.°		»	»			Pedro Bagoyhar	Vicente L. Lardino
	»	2		»	»			Cavallo Hermanos	J. Prando Algarate
	»	1.°		»	»			Manuel Soto	Guillermo B. García
	»	2		»	»			Ramón Mederos	Id
	Junio	30		»	»			Guillermo Castel	Id
	Julio	2		»	»			Juan B. Corrés y suc. de Leocadia V. de Correa	Id
	Junio	15		»	15			Martín Luberriaga	Eduardo Miranda
	Julio	6		»	»			Juan Pardiez	A. R. Dagnino
	»	1.°		»	»			Fabián Noriega	Antonio Mocoroa
	»	2		»	»			Elías Moreira	G. de Medina
	»	»		»	»			José Monti	Id

Total . . . .

NOTA—Los certificados de cien pesos expedidos hasta la fecha son **9.962**; sin embargo el último lleva el número **9.961** debido á que con el número **5.664** se ex-

V.° B.°

P. Arredondo.

RAL DEL ESTADO

NIENTES DE SUMINISTROS Y PERJUICIOS DE GUERRA

Montevideo, Julio 16 de 1908.

de los Certificados de Crédito al portador expedidos desde el 1.° al 15 de Julio corriente, por créditos reconocidos y liquidados, procedentes de la última côn-
la suma total de $ 5.875.642.54 como se ve por la respectiva columna.
Crédito Público como antecedente de control al expedir los títulos del Empréstito de Conversión de 5 °/o—1905, con que deben cancelarse los créditos.

Platón Arredondo.

Montevideo, Julio 20 de 1908.

pase, á sus efectos, á la Oficina de Crédito Público.

VIDAL.

el 1.o al 15 de Julio de 1908, de acuerdo con el Decreto 21 de Enero de 1905

PROCEDENCIA DEL CRÉDITO	CERTIFICADOS AL PORTADOR EXPEDIDOS: De $ 5.000	Número	De $ 2.000	Número	De $ 1.000	Número	De $ 500	Número	De $ 100	Número	FRACCIONARIOS	TOTALES
....	400	—	539	—	661	—	1294	—	9925	—	$ 398.717 61	$ 5.777.317 61
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	2	9926/7	» 61 93	» 261 93
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	1	9928	» 29 —	» 129 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	4	9929/32	» 27 50	» 427 50
perjuicios	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 72 50	» 72 50
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	1	9933	» 49 —	» 149 —
perjuicios	—	—	—	—	—	—	—	—	4	9934/7	» 77 50	» 477 50
íd	—	—	—	—	—	—	1	1295	—	—	» 24 —	» 524 —
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 72 50	» 72 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	9938/9	» 98 50	» 298 50
íd y perjuicios	—	—	46	540/85	—	—	—	—	4	9940/3	» 74 50	» 92.474 50
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	1	9944	» 4 —	» 104 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 19 50	» 19 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	4	9945/8	» 69 50	» 469 50
perjuicios	—	—	—	—	—	—	—	—	3	9949/51	» 48 —	» 348 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	2	9952/3	» 48 50	» 248 50
suministros	—	—	—	—	—	—	1	1296	—	—	» 68 30	» 568 30
íd y perjuicios	—	—	—	—	—	—	—	—	4	9954/7	» 0 20	» 400 20
íd íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 27 50	» 27 50
suministros	—	—	—	—	—	—	1	1297	—	—	» 99 —	» 599 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	4	9958/61	» 67 50	» 467 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 59 50	» 59 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 31 50	» 31 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 74 50	» 74 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 20 50	» 20 50
....	400	—	585	—	661	—	1297	—	9962	—	$ 399.942 54	$ 5.875.642 54

pidieron dos, uno con la nota de *bis*.

Montevideo, Julio 16 de 1908.

Pablo Zas.

Departamento de Obras Públicas

Vialidad de Rivera

PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ITUZAINGÓ

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 23 de 1908.

En mérito de lo manifestado por la Junta Económico-Administrativa de Rivera en la precedente nota y atento lo informado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la expresada corporación para la pavimentación de la calle Ituzaingó desde la de Paysandú hasta la de Cuñapirú, cuyo costo ha sido fijado por la Inspección Técnica Regional número 3 en la suma de cuatro mil treinta y seis pesos ($ 4.036.—) que se imputarán á las rentas de vialidad.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Puente de Zanja Honda

SE DISPONE LA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE ESA OBRA

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 23 de 1908.

Vista la solicitud presentada por los señores Monteverde y Fabini, pidiendo se les reintegre el 10 o/o del importe del certificado pagado por la Administración y que ésta retuvo en garantía de la buena ejecución de las obras del puente Zanja Honda;

Considerando: 1.° Que el pliego de condiciones que sirvió de base á la construcción de dicho puente, determina que después de transcurridos tres meses de la recepción provisoria y hechas las pruebas de resistencia de las referidas obras se procederá á su recepción definitiva, devolviéndose á los contratistas el importe del 10 °/₀ retenido en garantía.

2.° Que el plazo de tres meses á que se refiere el considerando anterior ha transcurrido con exceso, y por otra parte, según se desprende del informe de la Inspección General de Vialidad, se han realizado las pruebas de resistencia con resultado completamente satisfactorio, siendo llegada la oportunidad, por lo tanto, de proceder á la recepción definitiva de aquellas obras y de reintegrar á los contratistas el 10 °/₀ reclamado,

SE RESUELVE:

Procédase por la Inspección General de Vialidad á la recepción definitiva del puente Zanja Honda (obras de arte en el camino nacional de San Juan Bautista á San José).

Líbrese orden de pago por la suma de $ 568.92 á que asciende el importe del 10 °/₀ retenido en garantía de la buena ejecución de las obras de la referencia con imputación á los recursos creados por la Ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre de 1905.

Comuníquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 25 de Julio de 1908

Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por varios vecinos del Manga y Toledo, sobre trazado y apertura de un camino en esa localidad.

—Se remite á la Dirección General de Impuestos Directos, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que ha autorizado á los señores José Tarasco, Linck y C.ª, Maggiolo y Picardo para hacer funcionar un motor en sus respectivos establecimientos.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite para ser agregada á sus antecedentes la solicitud número 92 del Ferrocarril Central del Uruguay sobre venta de materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros para que proceda á un segundo llamado á licitación, el proyecto de obras de mampostería y accesos del puente giratorio del arroyo de Las Vacas.

—Informada por la Comisión Organizadora de los Servicios del Puerto, se remite al Ministerio del Interior la nota de la Dirección General de Correos relacionada con la construcción de un local para el servicio del Correo.

—Se pasa á informe de la Comisión encargada de estudiar las propuestas presentadas para la provisión de un vapor, el escrito presentado por la Sociedad Arthur Koppel con motivo de la aceptación de su propuesta.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos las solicitudes números 93 y 94 sobre venta de materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Nota á la Escribanía de Gobierno y Hacienda remitiéndole los antecedentes relativos á la concesión á la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este para prolongar su línea de La Sierra hasta San Carlos y Maldonado, á los efectos de la escrituración correspondiente.

—Se remite á la Comisión Financiera á sus efectos, la planilla de presupuesto de la Oficina Técnico Administrativa correspondiente al mes de la fecha.

—Se remiten al Ministerio de Hacienda, á sus efectos, las solicitudes números 217 y 218 del Tranvía al Paso del Molino y Cerro, sobre despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados al cambio de tracción de sus líneas de tranvías.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por don Antonio Shepard, sobre clausura de un camino.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud del Ferrocarril Uruguayo del Este sobre despacho libre de materiales destinados á la prolongación de su línea de La Sierra á San Carlos y Maldonado.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por don Doroteo García Lagos, en representación de los señores Albert Johnstone Cambell y Robert Hunter Campbell, sobre privilegio para un Sifon ó Seltzógeno.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos la solicitud N.° 604 del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á dicho ferrocarril.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por don Bernardino N. Silva para un Deshollinador Well-Come B. M. S.

—Se dirige nota á la Oficina Hidrográfica y al Ministerio de Hacienda, comunicándoles la resolución que ordena el pago del sueldo del encargado de la vigilancia del mareógrafo de la Colonia, correspondiente á quince días del mes en curso.

—Se dirige nota al Departamente Nacional de Ingenieros, comunicándole que se ha pasado al Ministerio de Hacienda, la planilla de presupuesto de la Dirección de Catastro, correspondiente al mes de la fecha.

—Se dirige nota al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, comunicándoles la resolución que aprueba el certificado expedido á favor del señor Leopoldo J. Tosi por obras ejecutadas en el puente de Bequeló.

—Se dirige nota al señor Alfredo J. Pernín, agradeciéndole la donación que hace á favor del Estado, de dos parcelas de terreno que le fueron expropiadas para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache.

—Se transcribe á la Oficina Hidrográfica la resolución que aprueba la disposición detallada en el plano presentado por los señores Metzen Vincenti y C.ª para el tubo de succión de la draga á cangilones, recientemente adquirida por el Gobierno.

—Se transcribe á la Inspección General de Vialidad y al Ministerio de Hacienda, la resolución que aprueba el nombramiento del señor Arturo Borrat Viera, para sobrestante de los trabajos de reparación y ampliación del muelle de la Receptoría de Aduana de la Colonia.

—Se transcribe á la Honorable Junta Económico-Administrativa de la Capital y al Departamento Nacional de Ingenieros la resolución que autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á la electrificación del Tranvía al Paso del Molino y Cerro.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Ingenieros la resolución que autoriza la remuneración de los servicios que prestan en el expresado Departamento los señores Alfredo R. Thevenet, Arturo Candamil y Juan Carlos Vázquez.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Departamento Nacional de Ingenieros y Dirección General de Aduanas, la resolución que manda verter en Tesorería General, la suma de $ 97.43, importe del 1/2 del producto del material de oro beneficiado por la Sociedad de Minas de Rivera (Cuñapirú).

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Ingenieros, la resolución que autoriza la revalidación de algunas asignaciones que figuraban en el presupuesto de dicho Departamento durante el ejercicio económico recientemente vencido.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que aprueba el nombramiento de don Ernesto Faba y don Luis Heker, para peones camineros de la carretera de Las Piedras á Guadalupe entre el kilómetro 0 al kilómetro 3.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda la resolución que ordena el pago de una parcela de terreno que fué expropiada á don Lorenzo Bentancourt para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache.

—Se dirige nota á la Oficina Hidrográfica comunicándole que el Gobierno ha resuelto pasar al Ministerio de Hacienda para su pago la planilla de su presupuesto correspondiente al mes de la fecha.

—Se dirige nota al Departamento Nacional de Ingenieros y á la Contaduría General, comunicándoles la designación del ingeniero don Alfredo Danree para desempeñar el cargo de ingeniero de 1.ª clase de la sección Industrial y de Minas del Departamento Nacional de Ingenieros.

Día 27 de Julio de 1908

Se dispone se acuse recibo á la nota del Ministerio de Hacienda acompañando, debidamente legalizado, un ejemplar del DIARIO OFICIAL que contiene el decreto sobre reglamentación de Contabilidad y Control de Ferrocarriles.

—Nota al Ministerio de Hacienda de acuerdo con el trámite anterior.

—Se concede al señor Domingo Tosi (hijo) dibujante de la Sección Arquitectura y Dibujo, del Departamento Nacional de Ingenieros, la licencia de dos meses solicitada sin goce de sueldo.

—A informe de la Contaduría General se remite el escrito de los señores V. Scala y C.ª, comunicando que la Sociedad Anónima «La Constructora Uruguaya» se ha hecho cargo del activo y pasivo de la Empresa V. Scala y C.ª

—Se dispone se acuse recibo y se comunique á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos, la nota del Ministerio de Hacienda transcribiendo la resolución recaída en el escrito de los señores Tosi y Casterés solicitando el pago de la tercera parte del importe de las obras de ensanche y prolongación del muelle de Fray Bentos.

—Se dirige nota al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, de acuerdo con el trámite anterior.

—Se expide un boleto de pasaje á favor del señor Arturo Borrat Viera, que va á hacerse cargo del puesto de sobrestante de las obras del muelle de la Receptoría de Aduana de la Colonia.

—A informe de la Inspección General de Vialidad se remiten los proyectos de puente y de badén á construirse sobre la cañada de «Las Piedras» en el camino de Sosa.

—Se dispone se acuse recibo y se comunique, la nota del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, transcribiendo el decreto expedido por el Poder Ejecutivo, que declara urgente la expropiación de un terreno de propiedad del señor José Roubin.

—Se dirige nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública de acuerdo con el trámite precedente.

—Se da vista á la Sociedad Anónima La Constructora Uruguaya, del informe de la Oficina Técnico-Administrativa recaído en la solicitud de dicha Sociedad, relativa á la construcción de las obras de saneamiento en la calle Avenida de la Paz.

—Se da vista al señor Luis Caselli, ingeniero ayudante de la Inspección T. Regional núm. 4, del informe de la Inspección General de Vialidad, recaído en su solicitud pidiendo el traslado á la Capital.

—Se autoriza al Departamento N. de Ingenieros, para entregar al señor ingeniero Calveira, un ejemplar del mapa de la República de la firma Méndez Cortesi.

—Se remiten al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y demás efectos, los antecedentes relativos á la construcción del nuevo muelle para la Receptoría de Maldonado.

—Se dispone se acuse recibo y se comunique al Departamento Nacional de Ingenieros, la nota del Ministerio del Interior transcribiendo la resolución dictada por el Poder Ejecutivo en el expediente relativo al ensanche de la calle que arrancando del Camino Millán en su junción con el de Larrañaga, se dirige hacia el Prado.

—Nota al Ministerio del Interior y al Departamento Nacional de Ingenieros de acuerdo con el trámite anterior.

—Se dispone informe la Secretaría, en la cuenta de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, por telegramas trasmitidos por el Ministerio durante los meses de Febrero, Marzo y Abril del corriente año.

—A la Inspección General de Vialidad, para que informe, se remite la nota de la Junta Económico-Administrativa de Rocha, comunicando que ha declarado de urgente necesidad algunas reparaciones en el camino que conduce al departamental de Minas.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda el expediente de entrega de los Corrales de Abasto de la Villa de Las Piedras, por el contratista don Gregorio Abete.

—De acuerdo con el artículo 40 del Decreto Orgánico de los Ministerios, de fecha 14 de Marzo de 1907, se concede al señor ingeniero don Félix Bruno, la licencia de 20 días solicitada.

—Se dirige nota á la Oficina Hidrográfica, comunicándole la autorización de que trata el trámite anterior.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Pensión

TRASPASO DE LA QUE PERCIBÍAN DOÑA SUSANA Y DOÑA NATIVIDAD XIMÉNEZ

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Traspásase á favor de la señorita doña Catalina Ximénez, nieta del servidor de la Independencia teniente 1.° don Abdón Ximénez, la pensión que gozaban doña Susana y doña Natividad Ximénez, hijas de aquel guerrero.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 7 de Julio de 1908.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixén,
Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 17 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.

EDUARDO VÁZQUEZ.

Pensión vitalicia

SE LE ACUERDA Á DOÑA ROSA JUANA COLMAN

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase á doña Rosa Juana Colman, hija legítima de don Carmelo Colman, una pensión vitalicia é inembargable de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 17 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.

EDUARDO VÁZQUEZ.

Pensiones graciables

A DOÑA JULIA DÍAZ

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial á doña Julia Díaz, nieta del teniente

coronel de la Independencia don José Díaz, una pensión anual é inembargable de cuatrocientos treinta y dos pesos.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 9 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 17 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Á DOÑA ELOISA MAS DE AYALA DE IZTUETA

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á la señora Eloisa Mas de Ayala de Iztueta, nieta del guerrero de la Independencia don Gregorio Mas, una pensión inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 7 de Julio de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixén,
Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 17 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda é insértese en el R. N. y publíquese.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Á DOÑA JUANA CHAVES

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á doña Juana Chaves, hija del sargento de la Independencia don Gregorio Chaves, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 17 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

AL EX SARGENTO DON JUAN MONTEROSA

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Concédese por gracia especial al ex sargento don Juan Monterosa, una pensión vitalicia é inembargable de veinte pesos mensuales, la que estará sujeta á los descuentos de ley.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 7 de Julio de 1908.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixén.
Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 17 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Á DOÑA VENTURA MIRABAL

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Elévase por gracia especial la pensión de que goza doña Ventura Mirabal, hija del servidor de la Independencia don José Antonio Mirabal, á las dos terceras partes del sueldo que gozaba su padre al fallecer.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 7 de Julio de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixén,
Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 17 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Á DOÑA OSTELIA MORA

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial á doña Ostelia Mora, viuda del capitán don Eustaquio Saavedra, una pensión vitalicia é inembargable de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 17 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Servicios militares

SE HACEN ASCENDER Á VEINTE AÑOS LOS PRESTADOS POR EL EX CIRUJANO SARGENTO MAYOR DON CIPRIANO TALAVERA.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Computásele por gracia especial al ex cirujano sargento mayor don Cipriano Talavera el tiempo que le faltaba para tener á la época de su fallecimiento veinte años cumplidos de servicios militares, á fin de que su viuda, doña Ignacia Fernández, obtenga la pensión correspondiente.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 9 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 17 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 27 de Julio de 1908

Broqua Scholber—Permiso para embarcar 2400 cartuchos para revólver.—Concedido.

—María L. de Romero, viuda de capitán.—Cédula y pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Ferrés y C.ª—Permiso para despachar 104 revólvers.—Concedido.

—A. Lalanne—Permiso para despachar 30 carabinas Winchester.—Concedido.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Expediente relativo al abanderamiento del vapor «Acuario».—Corra la vista.

—Fructuosa Troche de Gonzálaz, viuda de capitán—Abono de haberes.—Por Secretaría entréguese el poder que solicita.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para embarcar 2 cajones dinamita y 1 cajón pólvora.—Concedido.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para embarcar 3 cajones pólvora, 1 cajón dinamita y 1 fardito mechas.—Concedido.

—Compañía de Camilleros—Solicitando los servicios del alférez Juan A. Sarlengue.—Informe el Estado Mayor.

—Tránsita B. de Febrero—Solicitando devolución de partidas.—Entréguense por Secretaría.

La Secretaría.

Tribunales Militares

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

Sentencia definitiva dictada en la causa del soldado Luciano Ojeda, por deserción.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Julio 10 de 1908.

Vista y examinada en audiencia pública y en segunda instancia la siguiente causa seguida contra el soldado del batallón de Infantería N.° 5 Luciano Ojeda, acusado del delito de insubordinación, venida en apelación por haberla interpuesto el señor Fiscal Militar de la sentencia de fecha 19 de Mayo ppdo., por la cual el Consejo de Guerra Permanente dió por compurgada la infracción cometida por el encausado Ojeda, con el tiempo de prisión que éste lleva sufrida;

Resultando: 1.° Que entre las 6 y 7 p. m. del 21 de Febrero ppdo., el sargento 2.° Juan Martínez, del batallón de Infantería N.° 5, comisionado al efecto por el comandante de cuartel el capitán José P. Carbonell, se constituyó en el almacén de don Francisco Puga, á efecto de conducir al cuartel á los soldados Luciano Ojeda y Guillermo Domínguez, los cuales habían faltado á la hora indicada y se encontraban ebrios en la mencionada casa de comercio (fojas 1, 4, 5, 11, 28, 29 vta. y 33). 2.° Que el encausado Ojeda desacató la orden que le intimara el sargento Martínez de seguirlo al cuartel, por cuyo motivo el sargento, por intermedio del señor Puga, avisó por el teléfono al capitán Carbonell lo que ocurría (fojas 43, 39 y 50). 3.° Que el capitán Carbonell envió entonces al teniente Sufriategui con el sargento Rivero y habiendo acatado, de inmediato y sin resistencia, el encausado Ojeda las órdenes del mencionado oficial, emprendió por su propio pie la marcha hacia el cuartel, y una vez llegado, se despojó por sí mismo del uniforme de paño y endosó el de faena ayudándole en esta tarea el soldado Domínguez, siendo pasado después al calabozo, donde permanecieron hasta las 2 a. m. (fs. 1, 33, 35, 39, 41, 43 v. y 47 v.). 4.° Que, á esa hora y en virtud de órdenes expresas del señor 2.° jefe, el encausado Ojeda fué sacado del calabozo para ser colocado de plantón y al ordenarle el cabo Hidalgo que se cuadrara en el sitio que para ello le había sido indicado, se negó á hacerlo, alegando, según su propia manifestación, estar enfermo (fojas 8 v.), afirmación que destruyen el cabo Hidalgo y el soldado Jorge Cayetano, de una manera determinante, á fs. 11 y 13, diciendo que Ojeda manifestó como fundamento de su negativa «que días antes ya habían pedido aplicarle ese castigo y no lo habían hecho y que menos lo harían ahora»; «que á él no le harían cumplir ese castigo»: 5.° Que, habiendo dado cuenta el cabo Hidalgo de esta actitud de Ojeda, concurrió el teniente Pintos quien le reiteró varias veces la orden de colocarse de plantón que el encausado desacató alegando que el jefe ya tenía conocimiento de que él sufriría cualquier castigo menos el plantón (fojas 5); que aunque le dieran palos no se pondría de plantón (fojas 11). 6.° Que, en conocimiento el comandante de cuartel de lo que pasaba, acudió en seguida y le reiteró á Ojeda la orden de colocarse de plantón, que igualmente se negó á cumplir el encausado, manifestando haberle prevenido al señor Jefe que sufriría cualquier castigo, menos el plantón, por lo que el capitán, á fin de reducirlo á la obediencia, le aplicó unos golpes de espada, cuyo número no excedió de tres, y al recibirlos Ojeda se tiró permaneciendo sentado (fojas 3 vuelta 5, 11 y 13 vuelta). 7.° Que poco después el cabo Hidalgo dió cuenta al teniente Pintos de que Ojeda había abandonado el puesto en que había sido colocado, desacatando la intimación del cabo de rondín Jorge Cayetano de permanecer en él; por lo que acudió el mencionado oficial, quién encontró al encausado sentado en la puerta de la enfermería y habiendo procurado en vano convencerlo de que volviera á ocupar su puesto, le aplicó tres golpes de espada, después de lo cual Ojeda fué conducido al lugar indicado por el teniente Pintos y el cabo Hidalgo, dejándolo allí sentado, por orden expresa del capitán, hasta la hora indicada (fojas 1, 4, 5, 11 y 13 vuelta). 8.° Que la conducta anterior del encausado ha sido buena.

Considerando: 1.° Que la negativa del encausado Ojeda á obedecer la intimación del sargento Martínez de acompañarlo al cuartel, constituye una insubordinación, atenuada por el estado de ebriedad en que se hallaba el infractor. 2.° Que su desobediencia á las reiteradas intimaciones del cabo Hidalgo, primero, del teniente Pintos después y del capitán Carbonell por último, de colocarse de plantón, constituye por sí sola un nuevo acto de insubordinación reiterada, aun cuando no hubiese sido acompañada de las frases injuriosas que le atribuyen algunos testigos y que este Tribunal no toma en cuenta por no encontrarse aquéllos perfectamente contestes acerca de la forma en que dicen se expresó el encausado al resistirse á cumplir la orden de ponerse de plantón. 3.° Que el hecho de haberse fijado por el segundo jefe la hora de las 2 a. m. para que sufrieran el encausado Ojeda y el soldado Domínguez el plantón impuéstole evidentemente como castigo disciplinario por el desacato cometido respecto al sargento Martínez, no puede constituir, en rigor, á favor de Ojeda una causa de atenuación, porque ni el plantón es castigo *no autorizado*, ni al fijar hora determinada para hacerlo efectivo, se ha violado precepto legal alguno, no obstante lo que, reconoce este Tribunal que la disposición de la referencia ha sido intempestiva é inoportuna; razón por la cual y teniendo en cuenta la posibilidad de que no se hubiera disipado aún completamente la embriaguez del encausado á la hora citada, admite á su favor la atenuante número 21 del artículo 752 del Código Militar. 4.° Que la conducta anterior del encausado ha sido buena.

Por tales fundamentos y consideraciones, este Tribunal, definitivamente juzgando, FALLA:

Confírmase la sentencia apelada en cuanto declará compurgada la infracción cometida por el encausado soldado Luciano Ojeda con el tiempo de prisión que lleva sufrida, póngasele inmediatamente en libertad, y, á sus efectos, devuélvase al inferior.—*Salvador Tajes.—Martín Souberán.—Antonio González.—Juan Manuel Villar.—Baldomero A. Borques.*

Lo proveyó, etc.

José Luciano Martínez.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Proceso del soldado del escuadrón Escolta, Francisco Pita Giménez, acusado de tentativa de homicidio.

SENTENCIA

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 21 de 1908.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Consejo la presente causa seguida de oficio contra el soldado del Escuadrón Escolta, Francisco Pita Giménez, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Luis Fabregat, de ser autor del delito de tentativa de homicidio en la persona del soldado del propio Cuerpo, Alfonso Rueda, por lo cual el expresado funcionario, basado en los artículos 734 y 978 del Código Militar, pide se le imponga la pena de cuatro años de penitenciaría.

Resultando: según la confesión del prevenido: que el día 15 de Marzo último, siendo próximamente las 8 p. m.: «en momentos en que se disponía á acostarse, tomó la carabina y le apuntó al soldado distinguido Alfonso Rueda en circunstancias que pasaba por allí, sin la intención de herirlo, sino por una broma, pues nunca había tenido palabra alguna», fs. 10.

Resultando: que á fs. 23 se retracta de su confesión, diciendo: «que en el momento en que el exponente se disponía á acostar, siendo las ocho y media ó nueve de la noche y que sólo le faltaba sacarse el pantalón para desvestirse vió entrar á

la cuadra al soldado Alfonso Rueda que se dirigía á su cama, que queda enfrente del exponente: que con la idea de darle una broma al citado soldado fué que tomó la carabina como lo ha manifestado: que llamó al soldado Rueda y al atender éste al llamado, habiendo él exponente alzado la carabina por el disparador se produjo la detonación».

Resultando: según la deposición de Rueda, que: «en circunstancias que penetraba en la cuadra del cuartel, al pasar por el sitio donde tiene la tarima el soldado Pita Giménez oyó que éste le dijo: «ahora, Rueda», contestándole «qué?», sintiendo en el acto una detonación de arma de fuego».

Resultando: según el testimonio de fs. 1, 13 v. 19 v., de persona que concurrió en el acto al lugar del suceso, encontró al soldado Pita Giménez con una carabina en la mano el que «confesó haber sido el autor del disparo y haberlo hecho al soldado distinguido Alfonso Rueda con la intención de matarlo—pero sin conseguir herirlo—por haber hecho éste apreciaciones difamantes de aquél».

Considerando: que en razón de los hechos relacionados el prevenido se halla incurso en el delito de tentativa de homicidio, como lo conceptúa el señor Fiscal.

Considerando: que la retractación que en parte hace el prevenido á fs. 23 de su confesión de fs. 10, no debe tomarse en consideración, por las razones siguientes.—1.° Porque afirmando que: «habiendo el exponente alzado la carabina por el disparador se produjo el disparo», esto dado que afirma, fs. 22 vta., que ella estaba «con el caño para arriba», es muy fácil decirlo; pero muy difícil demostrarlo, ya porque en tal caso comprimido el disparador de abajo arriba hacía imposible el disparo; ya porque en caso de hacerse la presión de arriba abajo, al producirse el disparo el punto del choque del proyectil hubiera sido el techo y no al frente a la altura de un metro del pavimento que denuncia la posición de: «apunten», que se expresa á fs. 10.—2.° Porque ella no llena ninguno de los requisitos exigidos por el artículo 243 del Código de Instrucción Criminal, y haberse producido la confesión en consonancia á los preceptos del 237.

Considerando: que está en error la Defensa al afirmar que en autos no se ha comprobado el hecho que constituye el delito, sino que por el contrario existe de él plena prueba, constituida por la declaración de un testigo, confesión de parte, indicios y presunción legal, artículos 452 y 458 del Código de Procedimiento Civil y párrafo 2.° del artículo 1.° del Código Penal;

Considerando: lo dispuesto por los artículos 734 y 978 del Código Militar, que sirven de fundamento al petitorio fiscal y lo que disponen los artículos 818 y 795 de la misma ley, FALLA: Condenando al prevenido como reo del delito de tentativa de homicidio á la pena de *treinta meses de prisión* como la define el artículo 795 antes citado, computándosele la detención preventiva que lleva sufrida y dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir en oportunidad el empeño de fojas 5.

Ejecutoriada, cúmplase y elévese la causa al superior con oficio á los efectos de derecho.—*Adolfo B. Pérez.—Telémaco Braida—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte del sábado pasado:

ENTRADAS

Día 25

Vapor alemán «Roda», de Valparaíso, con 6 pasajeros.

—Vapor inglés «Winkfield», de Pisagua, sin pasajeros.

Día 26

Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 140 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 95 pasajeros.

—Vapor nacional «Brasileño», de Barcelona, con un pasajero.

—Vapor nacional «Salvor», de Maldonado, con 11 pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Blanco», de Hamburgo, con 68 pasajeros.

Día 27

Vapor nacional «Helios», de Salto y escalas, con 88 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 81 pasajeros.

—Vapor nacional «Tabaré», de Maldonado, con 15 pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Baudin», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Domingo de Larrinaga», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Antiope», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 25

Vapor inglés «Orita», para Valparaíso con 8 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 137 pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», para Salto y escalas, con 140 pasajeros.

—Vapor alemán «Roda», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Petrópolis», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Armonic», para Puerto Sauce, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Angus», para Hamburgo y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Cóndor», para Santa Lucía, sin pasajeros.

—Vapor inglés Winkfield», para Santa Lucía, sin pasajeros.

Día 26

—Vapor inglés «West Coast», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Brasileño», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 86 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 60 pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Blanco», para Buenos Aires, sin pasajeros.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Julio 27 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE ENRIQUE URES, POR HOMICIDIO.

Primero: Que en la noche del 1.° de Diciembre del año ppdo., entre nueve y diez, el procesado Ures llamó al extinto Laterza, que se hallaba en el almacén de «El Chumbito», calle Yerbal y Mitre, y juntos salieron á dar unas vueltas, entrando á beber en el almacén ubicado en Camacuá y Mitre, después de lo que salieron y al rato volvieron penetrando otra vez al mismo almacén y después de beber salieron.

Segundo: Que en este momento Laterza le dijo á Ures que lo esperase y penetró en el almacén, y Ures entonces se desabrochó el chaleco por desconfianza y al salir aquél sin más ni más le dió una trompada en el pecho y enseguida le arrojó una pieza de hierro, un apretador de papel que había sacado aquél del almacén, quedando así desarmado y Ures inmediatamente después de esto, con un cuchillo le infirió una herida de carácter mortal que le causó la muerte instantáneamente, y como en esos momentos se presentara el guardia civil Victoriano Peña Leal, Ures declarándose autor del hecho, le entregó el cuchillo ensangrentado que había empleado—sin la vaina—por haberse hallado ésta debajo del cadáver.

Tercero: Que Ures y Laterza habían sido íntimos amigos hasta poco tiempo antes del hecho, en que se habían enfriado algo esas relaciones; y

Cuarto: Que Ures cargaba armas y que antes del hecho ha observado buena conducta.

Y lo firman de que doy fe.—*Pittamiglio.—Otondo.—O. Calafat* (hijo).—*Horacio Santi.—Sóñora.*

Alfredo Guarnaschelli,
Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Junio 27 de 1908.

Y vista, en primera instancia y en juicio público, esta causa seguida de oficio con intervención del Ministerio Público, contra Enrique Ures por muerte de León Laterza.

Resultando que el señor Fiscal del Crimen de Tercer Turno, en su vista de f. 48 y fundado en los hechos y consideraciones de derecho que en ella son de verse, acusó á Ures por muerte de Laterza y concluyó solicitando que se le condenase á sufrir la pena de cinco años de penitenciaría, con más las prestaciones legales.

Que, por su parte, el defensor doctor Antuña, en su laborioso escrito de f. 57 solicitó que se declarase la absolución de su defendido.

Que vista en juicio público esta causa, el Jurado pronunció el veredicto que corre á foja 78 vuelta.

Considerando que, ante sus distintas proposiciones, es evidente de toda evidencia que, si bien la agresión partió de Laterza, también es cierto que fué Ures el que llamó al último cuando estaba en el almacén «El Chumbito», y poco antes del hecho.

Que si con arreglo á las proposiciones del veredicto, fundadas casi exclusivamente en la confesión del procesado, en ausencia de testigos presenciales, hay *que admitir forzosamente que la agresión fué iniciada por Laterza*, también hay que admitir que éste, en la noche del desgraciado suceso, se hallaba tranquilamente en el almacén de la referencia, y quizás muy ajeno á lo que iba á suceder después, cuando fué llamado por Urés con quien salió á dar algunas vueltas;

Que esto establecido y producido el hecho de la agresión y arrojado por Laterza el único objeto que tenía, quedando desarmado en absoluto, acciona entonces Ures y esgrimiendo un cuchillo acomete á Laterza y le causa una herida de carácter mortal, que le produce la muerte á los pocos momentos (proposición 2.ª) y si esto es así, como no puede desconocerse; si de esta manera lo ha proclamado el Jurado, en uso de sus atribuciones legales, es fuera de toda duda que Ures al dar muerte á Laterza, en tales circunstancias, se ha excedido en el uso de la legítima defensa, consagrada por nuestra Ley Penal y se ha excedido porque, como lo dice con toda razón el Ministerio Público, no ha habido proporción entre el ataque llevado á cabo por el desgraciado Laterza y el medio peligrosísimo empleado por Ures para repelearlo, tan peligroso que en pocos momentos causó la muerte del amigo de otros días.

Que si Laterza, al arrojar el único objeto que tenía (un apretador de papel) quedaba desarmado, quedaba indefenso; que si Laterza sólo podía entonces agredir á su contrario, á golpes de puño; es evidente, de toda evidencia, que Ures al acometerlo con arma apropiada, no ha empleado un medio racional para repeler esa agresión y siendo así, no puede, en manera alguna, desconocerse que en el caso no concurren todas las circunstancias que exige el artículo 17 número 6 del Código Penal para eximir de responsabilidad.

Considerando que de acuerdo con todas estas razones, las invocadas por el Ministerio Público y lo que prescriben los artículos 317 y 331 del Código citado, el infrascripto juzga que la pena de cinco años de penitenciaría es justa y equitativa y la que debe aplicarse, aún teniendo presente la modalidad de atenuación reconocida por el Jurado en la proposición final de su veredicto.

Considerando finalmente lo que prescriben los artículos 35, 37, 73 y 91 del Código citado, en definitiva debo fallar y FALLO: Condenando á Enrique Ures á cinco años de penitenciaría con treinta días de reclusión celular, individual y continua y al pago de los gastos procesales, debiendo descontarse el tiempo de detención efectiva que ya lleva sufrido.

Ejecutoriada esta sentencia, se hará la oportuna liquidación, y aprobada, se comunicará, librándose las oportunas órdenes para la traslación del procesado y se archivará, debiendo remitirse el cuchillo á la Dirección del Parque Nacional y entregarse la pesa á su dueño, don José Lago.

Publíquese.

Domingo J. Pittamiglio.

PROCESO DE JUAN BAUTISTA, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

Que está probado:

Primero: Que en la mañana del 15 del mes de Marzo del año corriente y en un brete del corral del establecimiento rural de don Aureliano Rodríguez de Almeida, sito en Cuaró Grande, Departamento de Artigas, se encontraban los peones de dicho establecimiento, el procesado Bautista y el extinto Eduardo de los Santos y allí inmediato y dentro del corral de la estancia y ordeñando vacas, se hallaban las mujeres Claudina Lemes y Marta Piñeiro.

Segundo: Que estando en conversación los citados peones, Bautista trató á Dos Santos de «sinvergüenza», contestándole éste «ahora vas á ver si soy sinvergüenza» y replicándole Bautista «ven que te doy un balazo» é inmediatamente con una pistola de dos caños le hizo un disparo hiriendo á Dos Santos en el ojo izquierdo y causándole la muerte instantáneamente.

Tercero: Que enseguida Bautista trató de montar á caballo sin duda para huir, pero fué detenido por el dueño del establecimiento, quien después de desarmarlo lo ató con una soga, entregándolo más tarde á la policía.

Cuarto: Que Bautista antes del hecho ha observado buena conducta.

Quinto: Que Dos Santos tenía un cuchillo y un revólver, estando éste desmontado; y

Sexto: Que no existían resentimientos ni enemistad entre ambos, no hallándose probado que antes del hecho jugasen de manos ni con armas.

Y lo firman de que doy fe.—*Pittamiglio.—Cazot.—A. López.—Reboledo.—H. Agosto Ravera.*

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Julio 2 de 1908.

Y vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida con intervención del señor Fiscal del Crimen de 1.er turno, contra Juan Bautista, por muerte de Eduardo dos Santos.

Resultando que el expresado señor Fiscal, en su dictamen de f. 59 vta. y fundado en los hechos y consideraciones que en él son de verse, acusó á Bautista como reo del delito de homicidio simple y, en su consecuencia, solicitó que en definitiva se le condenase á once años de penitenciaría con más el pago de las prestaciones legales.

Que, por su parte, el Defensor, en su escrito de fs. 42, ha sostenido ó sostiene que, en el caso, se trata de un homicidio cometido por imprudencia y reprimido con prisión de quince á dieciocho meses por el artículo 325 del Código Penal, debiendo tenerse, á la vez, presente los motivos de atenuación que expresa al final de su citado escrito.

Que vista esta causa en juicio público, el Jurado pronunció el Veredicto que es de verse á fojas 43 vuelta.

Considerando que, con arreglo á las distintas proposiciones de este Veredicto, no cabe duda absolutamente alguna de que Bautista, después de injuriar á Dos Santos, le hizo un disparo con su arma de fuego, causándole una lesión de resultas de la que murió instantáneamente. Que, siendo así, aquí no se trata de un caso de imprudencia, como sostiene erróneamente la Defensa, sino de un verdadero homicidio previsto y castigado por el artículo 317 del Código Penal.

Que, en favor del encausado hay que reconocer la circunstancia atenuante que expresa el número 7 del artículo 18 del Código citado, por lo que, y vistas las disposiciones de los artículos 36, 57, 59, 70 y 73 del mismo Código, el Juez entiende debe rebajar en un grado la pena solicitada por el Ministerio Público.

Considerando finalmente lo que prescriben los artículos 35, 36, 37 y 91 del mismo Cuerpo de Leyes, en definitiva, debo fallar y FALLO: condenando á Juan Bautista á nueve años de penitenciaría, con cincuenta días de reclusión celular, individual y continua, debiendo descontársele el tiempo de detención efectiva que ya lleva sufrido, siendo de cuenta del mismo, el pago de los gastos procesales.

Ejecutoriada esta sentencia, se hará la oportuna liquidación y aprobada se comunicará, librándose la oportuna orden para la traslación á la Cárcel Penitenciaria, debiendo remitirse las armas á la Dirección del Parque Nacional y entregarse las de Dos Santos á cualquier miembro de su familia que las reclamase, remitiéndose, en otro caso, á aquella Dirección; y fecho todo, se archivará.

Publíquese.

Domingo J. Pittamiglio.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de «The Sun Vapor Street Light C.º», de Canton, Ohio, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Faroles á vapor de hidrocarburos y accesorios, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «The Sun Outshines Them All» y «Sun» (Sol) y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 27 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4631-v.jl.30.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Adquisición de piedra partida para la conservación de la carretera del puente de Toledo á la Villa de Pando.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la adquisición de la piedra partida destinada á la conservación de la carretera que conduce desde el puente de Toledo hasta la Villa de Pando, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 17 de Agosto próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 27 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4630-v.ag.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas (Pueblo del Carmelo)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas, en el pueblo del Carmelo (Departamento de la Colonia), con estricta sujeción á los planos, Memoria deseriptiva, pliego de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 17 de Agosto próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 27 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4629-v-ag-15.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Mirabella,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 229, y doña **Sara de Martino,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7515-v.ag.5.

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan González,** de 28 años de edad, dn estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en la ciudad de Las Palmas, domiciliado en la calle Andes núm. 362, y doña **Antonia Palmer,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante ésta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7516-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1908, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Ballesteros y Beceiro,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Daymán núm. 240, y doña **María Vidal Ballesteros,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7517-v.ag.5.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Balverde,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 377, y doña **Angela Gómez,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7518-v.ag.5.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Giñi,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Montevideo núm. 47, y doña **Concepción Acosta,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labore domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Montevideo núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7519-v.ag.5.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 26 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cosme Guillen,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Porongos ndm. 5, y doña **María Rodríguez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión lábores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Reducto núm. 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7520-v.ag.5.

15.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atilio Bardengo,** de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Concordia, Entre Ríos, domiciliado en la calle Iglesia núm. 25, y doña **Verónica Beleche,** de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Coronel Brandzen núm. 20c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7521-v.ag 5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1908, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Bautista Compagnoni,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle San José núm. 324a, y doña **Elena Elena,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Garibaldi núm. 544.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7522-v.ag.5.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Roggé,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Particular s/n., Barrio Comercial, y doña **Rosa Pinela,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 517.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 7.ª sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7523-v.ag.5

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo A. Parsons y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los comprobantes respectivos.—Montevideo, Julio 27 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 4626-v.ag.7.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita á los acreedores del comerciante de esta plaza don Alfredo J. Sardo, para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día diez y siete del entrante mes de Agosto á las diez de la mañana, á objeto de ocuparse del nuevo concordato propuesto por el deudor.—Paysandú, Julio 24 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4621-v.ag.15.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Sastria, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Abril 7 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4622-v.ag.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Araújo de Corbo, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Julio 3 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4623-v.agt.28.

Juzgado Letrado Departamental de San José

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que en el incidente promovido en los autos sucesorios de Patricio Maldonado, por rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente resolución: San José, Junio 26 de 1908. Vistos: este incidente sobre rectificación de la partida de bautismo de fs. 12 de Gil Patricio Maldonado y del acta de defunción del mismo de fs. 37. Resultando: que recibida la información ofrecida para justificar que en la partida de bautismo referida se padeció el error de hacer aparecer al referido Gil Patricio con el solo nombre de Patricio y que en la de defunción de fs. 37, sólo se le hizo figurar con el nombre de Gil, cuando debió asentarse con el de Gil Patricio, por ser el verdadero nombre del causante y pasados los autos al señor Representante del Ministerio Público, este funcionario se expidió á fs. 67, aconsejando se procediese á la rectificación de la partida y acta referida.—Considerando: que hecha la publicación que determina el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil del año 1879 y habiéndose demostrado que la partida y acta de la referencia, se refieren á una misma persona; que ésta tenía por nombre el de Gil Patricio Maldonado; corresponde se subsanen las omisiones que se notan en los recaudos de estado civil ya mencionados.—Considerando: finalmente lo consignado en la ley de 9 de Julio de 1888.—Por lo expuesto: remítanse al Registro de Estado Civil la partida de bautismo de fs. 12 y el acta de defunción de fs. 37, correspondiente á Gil Patricio Maldonado, para que se subsanen las omisiones arriba indicadas.—Publíquese esta sentencia por una sola vez en dos diarios de la Capital y líbrese el oficio del caso á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Canelones.—*J. A. Méndez del Marco*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano.—Y á los efectos de la ley de Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación.—San José, Julio 14 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 4624-v.jul.28.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Gran Destilería de Montevideo contra Juan Mathias y Cía. juicio ejecutivo», se hace saber: Que ha recaído la providencia que se transcribe y dice así: «Rivera, Junio 25 de 1908. Vistos: Resultando: Que la firma Juan Mathias y Cía. no opuso excepción alguna á los documentos presentados por la Gran Destilería de Montevideo y de acuerdo con los artículos 1554 y 1557 del Código de Comercio.—Líbrese órden de prisión contra Juan Mathias y sus socios.—Procédase á la ocupación judicial de todos sus bienes, libros, documentos y papeles por el Juez de Paz seccional á cuyo efecto se le librará despacho. Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, librándose oficio á la Administración de Rentas y Correos, para que sea entregada al Síndico.—Prohíbese hacer pagos ó entregas de efectos á Juan Mathías y Cía. so pena de no quedar exonerados, los que lo hiciesen, de las obligaciones pendientes á favor de la masa.—Prevíénese á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que deben ponerlos á disposición del Juzgado, pues de lo contrario serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.—Fíjase el término de noventa días, dentro del cual, deberán todos los acreedores, á excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico los justificativos de sus créditos.—Nómbrase Síndico al designado por el sorteo que en este acto se hace, don Pablo Diez cometiéndose la aceptación y háganse las publicaciones del caso de acuerdo con el artículo 1558 del Código de Comercio—*Guani*—Lo proveyó y firmó etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. —Rivera, Julio 17 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4625-v.ag.13.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

TERCER DISTRITO

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3.er Distrito de la 17.a Sección, se procederá el domingo 2 de Agosto próximo, á las 2 de la tarde y en el Camino de Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público los animales que en seguida se detallan y que han sido hallados por la policía en la vía pública; Caballos 5, yeguas 2, petizo 1, mula 1, carnero 1,—Total: 10 animales.—Montevideo, Julio 27 de 1908.—*Beltráu Destouet*. 4627-v.ag.2.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en el pueblo de Migues bajo la razón de Rodríguez (hijo) y Borjas, que comprendía los ramos de almacén, tienda, ferretería, bazar y panadería, quedando con las existencias y demás que forma el activo don Rufino Rodríguez (hijo). Se hace esta publicación á fin de que los acreedores se presenten en el pueblo de Migues con los justificativos de sus créditos, para serles abonados dentro del término de treinta días, contados desde la fecha.—Migues (Departamento de Canelones), Julio 27 de 1908.—*Rufino Rodríguez* (hijo) y *Borjas*. 4628-v.ag.20.

OFICIALES

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por el término de quince días, para la provisión de útiles de escritorio en la cantidad y clase detallada en la nómina y pliego de condiciones que existe en esta oficina á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 9.30 a. m á 5 p. m.

Dichas propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, el día 5 de Agosto próximo, á las 3 y 30 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Julio 20 de 1908.—*El Secretario*. 4603-v.ag.5.

Consejo Penitenciario

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de armazones para las cañerías verticales del primer pabellón de penados de la nueva Cárcel Penitenciaría.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 250.

Las propuestas se abrirán el 29 del corriente á las 3 p. m., en presencia de los proponentes que concurran, reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas si no convinieran á los intereses que administra.—Montevideo, Julio 21 de 1908.—*La Secretaría.* 4602-v.jul.29.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á licitación pública para la compra de una caldera para el vapor nacional «Resguardo» y cuyo pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente bajo sobre cerrado, las cuales se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 5 de Agosto próximo venidero á las 3 p. m.—La Dirección se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó de rechazar todas, si así conviniese á los intereses fiscales.—Montevideo, Julio 21 de 1908.—*La Secretaría.* 4620-v-ag.5.

AVISO

Se avisa á los que tengan cuentas pendientes por suministros ú otros conceptos hasta el 30 de Junio último, que deben presentarlas dentro del plazo de quince días, á fin de regularizar la contabilidad y en razón de la clausura del ejercicio económico que venció en aquella fecha.—Montevideo, Julio 24 de 1908.—*La Dirección.* 4616-v.ag.9.

AVISO

Llámase á licitación pública para las obras á realizarse en el local anexo al depósito Antonini destinado á la Inspección General de Capatacias y cuyo pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, las cuales se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el 29 del corriente á las 3 p. m.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó de rechazar todas si así conviniesé á los intereses fiscales.—Montevideo, Julio 21 de 1908. —*La Secretaría.* 4595-v.jl.29.

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.º de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección.* 4246-v.sept.1.º

Dirección General de Impuestos Directos

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Aviso

Habiendo el Poder Ejecutivo puesto el cúmplase á la ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital á regir en el ejercicio económico 1908-909, se avisa al público que el primer plazo para el pago de dicho impuesto empezará el día 15 del corriente terminando el 31 de Agosto próximo, y el segundo, desde el 1.o hasta el 30 de Septiembre siguiente.

Para las propiedades empadronadas, comprendidas en las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, el primer plazo será desde el 15 al 31 de Agosto, y el segundo correrá en todo el mes de Septiembre.

Los contribuyentes que dejaren pasar los plazos establecidos para el pago del impuesto inmobilario incurrirán en los recargos expresados en la ley.

Los que invoquen representación ajena en las gestiones sobre rebajas de aforo, deberan justificarla en forma por medio de poder especial ó carta-poder legalizada por Escribano Público, sin cuya justificación no serán admitidas (artículo 8.o del decreto reglamentario).—Montevideo, Julio 12 de 1908.—*V. Fossati.* V.o B.o., *Marquez.* 4548-v.jul.31.

Usina Eléctrica de Montevideo

LLAMADO Á LICITACION

Para el abastecimiento de 2.000 toneladas de carbón Cardiff de primera calidad, con opción á 2.000 más.

Llámase á licitación para el abastecimiento de 2.000 toneladas de carbón Cardiff de primera calidad con opción á 2.000 mas, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Directorio, calle Daymán número 105.

Las propuestas se recibirán el día 28 del corriente á las 10 1/2 a. m. y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Directorio el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 22 de 1908.—*Alfredo Gómez Folle*, Secretario. 4604-v.jl.28.

Universidad

SECCIÓN DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Llamado á concurso

Por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, fecha 6 de Julio del corriente año, llámase á concurso para proveer en propiedad la Cátedra de Literatura de la Seccion de Enseñanza Secundaria.

El programa y las bases del concurso se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de Enseñanza Secundaria, calle Cerrito número 2.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en dicha Oficina hasta el 15 de Enero de 1909 a las 5 p. m. —Montevideo, Julio 25 de 1908.—*Carlos M. Sorín*, Secretario. 4612-v.ag.11.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1908. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 4478.v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer as ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo números 7 y 24, situadas en el Rincón del Cerro, y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4477-v.sep.30.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Puerto de La Paloma

2.o LLAMADO · LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Demento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones ampliado y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p.m. á 5 p.m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 1.o de 1908.— *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 4470-v.sep.27.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Refacciones en el edificio de la Comisaría del Tala (10.ª sección del Departamento de Canelones)

Llámase á licitación por el término de 20 días para las obras de reparaciones en el edificio ocupado por la Comisaría del Tala, 10.ª sección del Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del Departamento de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 12 de Agosto próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 23 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4609-v.ag.12

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del Hall central del Mercado de la Florida

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de quince días, para la construcción del Hall central del Mercado de la ciudad de la Florida, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría, hasta el día 29 del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se recomienda á los señores proponentes el estricto cumplimiento del artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.—Montevideo, Julio 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4507-v.jl.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de saneamiento á efectuarse en el edificio de la Escuela de 1er. grado número 1 de Trinidad (Flores).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las obras de saneamiento á efectuarse en el edificio de la escuela de 1er. grado número 1 de Trinidad (Flores), con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Trinidad (Flores).

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Junta hasta el día tres de Agosto próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4549-v.ag 2.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov.8.

Junta de Administración Militar

SEGUNDO Y ÚLTIMO LLAMADO

Llámase por segunda y última vez á licitación por el término de *diez días*, á contar desde la fecha, para la construcción de un edificio para fábrica de municiones, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de la misma, calle Avenida de la Paz número 80 (altos), todos los días hábiles de 2 á 5 p.m.

El Gobierno de la República se reserva el derecho de poder disponer la suspensión de las obras en el estado en que se encuentren, no teniendo el contratista derecho á reclamo ni indemnización de ninguna clase por parte del Gobierno, por esta suspensión.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las 3 p. m. del día lunes 3 de Agosto próximo, debidamente cerradas y lacradas, en cuyo día y hora serán abiertas, cualquiera que sea su número, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, si ellas no convinieren á los intereses fiscales que representa.—Montevideo, Julio 24 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 4615-v.ag.2.

SEGUNDO Y ÚLTIMO LLAMADO

Llámase por segunda y última vez á licitación por el término de *cinco días*, á contar desde la fecha, para la construcción de dos locales destinados á depósitos del Parque Nacional, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de esta Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos), todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, debidamente selladas y lacradas, se aceptarán hasta las 3 p. m. del día 28 del corriente en cuyo día y hora serán abiertas cualquiera que sea su número, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, si ellas no convinieren á los intereses fiscales que representa.—Montevideo, Julio 23 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio Ruiz*, Secretario. 4607-v.jl.28.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

INSPECCIÓN GENERAL DE LIMPIEZA PÚBLICA

Recaudación de Patente de Perros

Se hace saber que desde el 1.° hasta el 31 del próximo mes de Agosto (plazo improrrogable), se hará la recaudación del impuesto de patente de perros, correspondiente al ejercicio 1908-1909. Las oficinas encargadas de la recaudación son: Oficina Central, calle Estanzuela número 9; Comisión Auxiliar de la Unión, Comisión Auxiliar del Pantanoso, Comisión Auxiliar del Cerro, Comisión Auxiliar de Villa Colón.—Montevideo, Julio 20 de 1908.—*La Inspección.* 4587-v.ag.21.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Núñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vázquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección.* 4586-v.oct.21.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor don Juan Quihillanqui, solicitando un nuevo título del nicho número 34, del Cementerio del Buceo, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 26 de 1908.—*La Dirección.* 4453.v.sep.27.

Se ha presentado el señor Antonio Piccaso solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de José de Souza, León González, José Pedro da Cruz, Catalina Trabuco, Benito Ontes y los de Guillermo José Cranwell, existentes en el nicho N.° 982, del Cementerio del Buceo,

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General, si no se hubiera opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección.* 4338-v.sep.5.

Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro

ORDENANZA

La Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro, autorizada por la Honorable Junta Económico-Administrativa, hace saber á los propietarios de edificios y terrenos, que deben proceder á la construcción de cercos y veredas en la siguiente forma:

1.° Todos los edificios situados en la calle Grecia, desde el puente del Pantanoso hasta la calle Méjico, y los comprendidos en las calles Prusia, Nueva Granada y Francia, desde el mar hasta la calle Italia, deben tener su correspondiente vereda, que podrán ser de piedra labrada, portland ó baldosa de portland, y cuyo ancho deberá ser de dos metros incluso el correspondiente cordón de ley.

2.° Todos los terrenos situados en las calles antes nombradas deberán ser cercados desde el simple alambrado de diez hilos, postes de cinco en cinco metros con sus correspondientes pickets, hasta el tejido de alambre, cerco de piedra ó ladrillo, no debiendo pasar su altura de dos metros.

3.° Las veredas correspondientes á los terrenos deberán tener cordón y podrán ser de simple pedregullo limpio con una capa de arena apisonada, hasta losa, piedra, portland ó baldosa de portland.

4.° Fíjase el plazo de dos meses para el cumplimiento de la ordenanza.

Villa del Cerro, Junio 15 de 1908.

4386.v.ag.15. *La Comisión.*

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Martínez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Mercedes número 167, y doña **Manuela Castro**, de 29 años de edad, de estado viuda de don Marcelino Martínez, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Mercedes núm. 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7509-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Romero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Andes núm. 106, y doña **Indalecia Canel**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Arapey núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7497-v.ag.1.°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Martínez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 51, y doña **Generosa Dolores Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaraní núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7473-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 4 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benigno Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Piedras núm. 297, y doña **María Muzio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Misiones núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7474.v.jl.30.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Díaz López**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Ferrol (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Colón número 102, y doña **Martina Alvarez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Colón número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del *Estado Civil.* 7506-v.ag.2.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Francisco Provens**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 127, y doña **María Indalecia Heguy**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7459-v.jl.28.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Priario**, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 287, y doña **Elvira Díaz**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7498-v.ag.1.°.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Epifanio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 198, y doña **Rosa Ditolla**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7499-v.ag.1.°.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Perrone**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión niquelador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Convención número 266, y doña **Felicia Mazzey**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cazarta, domiciliada en la calle Florida número 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7469-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Plinio Doroteo Pérez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la Plaza Independencia número 19, y doña **Gregoria Palmira Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 306.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7460-v.jl.28.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atanasio Pires**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cuareim número 63, y doña **Hipólita Lescano**, de 51 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Chico, domiciliada en la calle Cuareim número 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7510-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Iglesias**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 323, y doña **María Remedios González**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Río Negro número 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7511-v.ag.4.

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Goró**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en San Fructuoso, domiciliado en la calle Uruguay núm. 381, y doña **María Luisa de la Paz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7470-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Correa**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 203B, y doña **Sara Elisalde**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 203B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7461-v.jl.28.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Zoani**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 89, y doña **María de los Angeles Inocencia Caputo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7500-v.ag.1.°.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Castro**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 260, y doña **Rosa Villarino**, de 20 años de

edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7489-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Moisés Segundo Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 32, y doña **Elisa Matilde Márquez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7475-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de las tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Torre**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Pagola núm. 33, y doña **Carmen Ceriani**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 18.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7462-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Cáceres**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista impresor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 412A, y doña **Francisca Gerpe**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 883.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7463-v.jl.28.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Demarchi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa núm. 115, y doña **Margarita Pozzo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle César Díaz núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7490-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes, de Julio del año 1908, á la 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teodoro López Ferreyra**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 136, y doña **Ana Segade**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valparaíso núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7491-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Fernández**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 70, y doña **María Rey**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada núm. 431.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7492.v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Postiglion**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Bassilicata, domiciliado en la calle Isidoro De María núm. 78, y doña **Amelia Delarco**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Reducto núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7493-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Parrabere**, de 42 años de edad, de estado viudo de María Dangays, de profesión comercio, de nacionalidad francès, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 170, y doña **María Eyheragaray**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7464-v.jl.28.

9.ª Secciòn del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abelardo Píriz**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en Colón, y doña **Isabel Corp**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito de la Victoaia, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7476-v.jl.30.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Protto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 81, y doña **Catalina Vernazza**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 21 de Abril s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7477-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan I. Gazzo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Zamora s/n., y doña **Tomasa Rebella**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil 7478-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rivero**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 67, y doña **Rosa Lorache**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7479-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Canosa**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez núm. 317, y doña **María del Carmen Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rondeau núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7465-v.jl.28.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 18 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ivaldi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Camino de Carrasco s/n, y dona **Filomena Panizza**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7494-v.jl.31.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pastorino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la villa de la Unión, domiciliado en Maroñas, y doña **Teresa Mederos**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7495-.v.jl.31.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 21 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Octavio Morales**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en el Brasil, domiciliado en el Camino 8 de Octubre núm. 71, y doña **Claudina Machado**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en el Barrio Aires Puros.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7501-v.ag.1.°.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Bruchou**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Josefa Francisca Mariezcurrena**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7512-v.ag.4.

14.a Secciòn del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Alberto Norberto Estrada**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 25, y doña **Alicia Furest**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7513-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Meriglio**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Iglesias número 65, y doña **Adela De León**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Iglesias número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7480-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Luis Varsi Martini**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olimar número 38, y doña **Aílde Anastacia Cavajani**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Juan número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7481-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julió del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Pinotto**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Massacarrara, domiciliado en la calle Colorado s/n, y doña **Emilia Romano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Primo Dibelo, domiciliada en la calle Colorado s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7466-v.jl.28.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tard . A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bachini**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Continuación Orillas del Plata núm. 856, y doña **María Polonia Laneri**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Continuación Orillas del Plata s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7502-v.ag.1.°.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Yanuzze**, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cucaro (Provincia de Salerno), domiciliado en la calle Chaná número 97, y doña **Filomena Cerrata**, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Vanori (Provincia de Avellino), domiciliada en la calle Chaná número 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7503-v.ag.1.°.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Oyhamburú**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa núm. 22, y doña **Prudencia Oyhamburú**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7496-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Domingo Fort**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la Fortaleza General Artigas (Villa del Cerro), y doña **Elena Blanca Aguiar**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 528.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7482-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Bergaglio**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Alejandría, domiciliado en la calle Mercedes núm. 44, y doña **Dominga Medina Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Sierra núm. 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7483-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fregosi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, Canelones, domiciliado en la calle Colonia núm. 523, y doña **Angela Raggio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7471-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pietra**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Chaná núm. 108, y doña **Ana de Geronimi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Chaná núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7472-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Infante**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 41, y doña **Enriqueta Victoria Rabuffetti**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7467-v.jl.28.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 25 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Robasio**, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Julia Tardáguila**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7514-v.ag.4.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Carsolio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente número 236, y doña **Carolina Rimoldi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Artigas, sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7508-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Soler**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Pasaje Ramírez núm. 41, y doña **Teresa Ferreira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Pasaje Ramírez núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7507-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cerviño**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Patria núm. 533, y doña **María Teresa Peon**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Reconquista núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7484-v.jl.30.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Delfino**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 16, y doña **Julia Minetti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 338.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7485.v.jl.30.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eraclio Bentencourt**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la Avenida General Flores número 171, y doña **Enriqueta Lacassagne**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7486-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Toribio Hernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 127, y doña **Elisa Altuna**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7468-v.jl 28

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Ventre**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Juana Méndez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7504-v.ag.1.º.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Herrera**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en Cádiz, domiciliado en el camino del Cerro número 132, y doña **Arnera Posse**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en el camino del Cerro núm. 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7505-v.ag.1.º.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Sagaspe**, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Rosa Morales**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7487-v.jl.30.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 20 de mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacobo Varela Acevedo**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 163, y doña **Olga Capurro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en el Camino Millán número 475.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 3.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. L. Bellepiane*, Oficial del Estado Civil.
7488-v.jl.30.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Iglesias, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Julio 11 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
4559-v.agt.15

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Manuel Vázquez de España, representada por doña Vicenta Vázquez de Pereira, doña Josefa Vázquez, doña Martina Vázquez, doña Telésfora Rodríguez de Durante, don Agustín Gabito, don Patricio Gabito, don Nicolás Gabito, doña Martina Casavalle de Creus, don Eugenio Casavalle, doña Fidel Vázquez, don Gregorio Durante; don José Casavalle, don Gabriel Durante, doña Estefanía Recuero de Durante, don Cayetano Durante, don Juan Durante, doña Telésfora Durante de Varela, doña Ana Durante, don Joaquín Durante, don Manuel Durante, don Carlos Reguí ó Carlos Regino Durante, doña Petrona Rodríguez de Montaña, doña Dolores Casablanca de Güelmo ó Huelmo, don Agustín Gabito, don Rosendo Güelmo ó Huelmo, doña Filomena Recuero de Durante, doña Trinidad Durante, don Juan Durante, don Evaristo Durante, don Feliciano Sienra, don Manuel Sienra, don Adolfo Sienra, don Gualberto Sienra, doña María Luisa Sienra, doña Filomena Durante, doña Isabel Durante, doña Gregoria Durante, don Manuel Martínez, don Ventura Martínez, doña Dominga Gómez de Güelmo, doña Ana Güelmo, don Isabelino Rodríguez, don Federico Iedra ó Gedra, don Manuel Durante, don Joaquín Diego Durante, don Lucidoro ó Isidoro Durante, doña Isabel Durante, doña Avelina ó Adelina Durante, doña Trinidad Durante, doña Angela Durante de Areco, doña Encarnación López y España, doña Margarita López, don Manuel López y España, don Pascual Durante, don Lázaro Durante ó los herederos ó cesionarios de estas personas, para que dentro del término de 90 días, comparezcan por sí ó por apoderados legalmente constituídos, á estar á derecho en los autos iniciados ante este Juzgado, calle Rincón número 63, por don Ramón Rivera contra la sucesión de don Manuel Vázquez de España, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
4472-v.ag.10.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á las personas que se indican en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcriben á fin de que concurran por sí ó por apoderado, constituído en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año pasado, cuya copia testimoniada se acompaña, se ha resuelto que Vuestra Señoría inicie el juicio de expropiación de las propiedades pertenecientes á la señorita Aurelia Viera y don Juan Echebarne, situada la primera en la esquina de las calles 18 de Julio y Pan de Azúcar y la segunda en la esquina de las calles Joanicó y Pan de Azúcar, en la Villa de la Unión y cuya área se determina en el plano adjunto.—Saludo á V. S.—Eduardo Vázquez.—Al señor Fiscal de Hacienda.—Ley de 15 de Octubre de 1907.—Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907 para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes.—Art. 2.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario.
4521.v.ag.11.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á la persona que se indica en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurra por sí ó por apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que le ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 10 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año ppdo., se ha resuelto que V. S. inicie el juicio de expropiación de una parte del solar de terreno designada con el número 6 de la manzana 653 del barrio Samuel Lafone y cuya extensión es de 17 metros por 8 metros 60, propiedad del señor Francisco Suquetti, domiciliado en la calle Agraciada número 320; cuya fracción de terreno contigua á la Academia General Militar se destina para ensanche de este establecimiento. Saluda á V. S.—Eduardo Vázquez.—«Ley de 15 de Octubre de 1907. Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907, para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes. Art. 2.o Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior».—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Saez*, Actuario
4520-v.ag.11.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza, por el término de sesenta días á los dueños de los solares que se indican en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituído en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 23 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año ppdo., se ha resuelto que V. S. inicie el juicio de expropiación de los solares designados con las letras A y B del plano adjunto, ubicados en el Durazno, en la manzana en que está construído el «Cuartel Caballero», ocupado por el Regimiento de Caballería número 2.—Saluda á V. S.—Eduardo Vazquez.—«Ley de 15 de Octubre de 1907. Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907, para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes. Art. 2.º Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior».—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario.
4519-v.sep-11.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Pedro Rebour, para la reunión que tendrá lugar el 31 del corriente, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que adopte la mayoría.—Montevideo, Julio 23 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano público.
4613-v.ag.2.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don José M.ª Esteve, para la reunión que tendrá lugar el día ocho de Agosto próximo, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor.—El informe del síndico, balances y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria, Rincón 109, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Montevideo, Julio 20 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
4591-v-ag. 1.º.

QUIEBRA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber; que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Juan Mallarino, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo hacer manifestaciones de ellas al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado don Bernardo H. Barrere, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Julio 23 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
4575-v.ag.2.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se hace saber: que por resolución de fecha 25 de Junio próximo pasado, ha sido declarado don Agustín Avelleyra en estado de incapacidad, nombrándose como su curadora á su esposa doña Ramona Diz de Avelleyra. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 390 del Código Civil.—Montevideo, Junio 4 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario.
4530-v.jl 29.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que se ha decretado la apertura de la sucesión de don *Bernardo Urutigaray*, citándose á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, á fin de que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días.—San Eugenio, Julio 17 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
4619-v.sept.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que, en los autos del concurso civil del extinto don Marcelino Gallarreta, ha sido nombrado síndico don Pantaleón Pereda, previniéndose que deberá entregarse al síndico nombrado, cuanto pertenezca al concursado, de acuerdo con el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil, á cuyos efectos se hace esta publicación por el término de treinta días.—San Eugenio, Julio 2 de 1908.—*Pilades S. Ballestrino*, Escribano Público.
4516-v ag.14

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Antonia Barreto de Balbuena, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que dentro de sesenta días se presenten ante este Juzgado bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Junio 24 de 1908.—*Pilades S. Ballestrino*, Escribano Público.
4524-v.sep.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Borges Mello citándose á todos los que se consideren con derecho á ella para que se presenten ante este Juzgado, á deducir sus derechos dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Junio 27 de 1908.—*Pilades S. Ballestrino*, Escribano Público.
4498-v.ag.7.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber: Que don Francisco Tomás, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Concordato preventivo que celebra don Francisco Tomás, con sus acreedores de la casa de comercio que aquél tiene, en la ciudad de la Florida, en los ramos de almacén y ferretería: 1.º El señor Tomás, con la garantía de su señora madre doña Teresa Campá, pagará inmediatamente de homologado éste concordato, el 30 °/o de sus créditos. 2.º Las costas judiciales del deudor. 3.º La señora doña Teresa Campá, firmará en prueba de conformidad este concordato.—Florida, Abril 27 de 1908.—Francisco Tomás, conforme Manuel Artucio, J. y A. Tálice Hnos., Carrau y C.ª, Martins y C.ª, Mateo Queirolo y C.ª, Eugenio Villemur, Beretta, Fratelli y Caggini, Julio Mailhos, Petillón, Galimberti y C.ª, Luis T. Pitzer, Alvarez Hnos., Fortunato Spinelli, conforme Teresa C. de Tomás.

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Florida, Junio 13 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público.
4473-v.jl.28.

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á la heredera doña Tomasa Calvo, para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos testamentarios de su causante don José Calvo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Florida, Junio 15 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público.
4408-v.sep.20.

Juzgado Letrado Departamental de San José

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez de Marco, se hace saber que han sido declarados en quiebra los comerciantes Jude y Pifaretti, previniéndose en consecuencia que está prohibido hacerles pagos ó entregas de efectos, so pena de no quedar exonerados los que los hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa, previniéndose además á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos que deben ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Se ha fijado el plazo de sesenta días para que todos los acreedores, excepto los hipotecarios y prendarios, presenten á los síndicos del concurso señores A. Estradé y C.ª los justificativos de sus créditos.—San José, Junio 12 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.
4475-v.ag.14.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Etelvina Márquez de Amaral, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la primera publicación del presente, comparezca por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido don Gregorio Amaral, intimándosele que vuelva al hogar marital, todo bajo apercibimiento de lo que corresponda por la ley.—Fray Bentos, Junio 27 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público.
4571-v.ag.15

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano.
4195-v.ag.8.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
4025-v.ag.9.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita á todos los acreedores de la sucesión concursada de don Antonio Liberato Bustamante, para la junta que tendrá lugar en el local de este Juzgado el día 24 de Agosto próximo á las 4 p. m., previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, como asimismo de que la junta resolverá con los que concurran.—Rocha, Julio 8 de 1908. — *Juan Cendán*, Escribano.
4545-v.ag 23

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Alonso Comesaña para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Clemente García Gandós por rescisión de un contrato de compraventa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—La Paz, Junio 2 de 1908.—*Emilio Crubeltati*, Juez de Paz.
4341-v.sep7.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la duodécima Sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren herederos del intestado don Apolinario Arelo, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir los derechos de que se crean asistidos, dentro del término de sesenta días.—José Batlle y Ordóñez, Junio 23 de 1908.—*Carlos Muñoz Anaya*.
4497-v.jl.30

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de casa de baños

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Luis Angel Pirelli y Juan María Dasso, sin pasivo alguno, mi casa de baños «Instituto Sanitario Uruguayo», que ocupa la finca N.º 71 de la calle Soriano, de esta ciudad.—Montevideo, Julio 25 de 1908.—*Carlos Siemers*.
4618 v.ag.19.

Al comercio

He proyectado vender á los señores Lorenzo Hnos. mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Lavalleja núms. 49 y 49 A de esta ciudad. Todos los que se consideren acreedores, pueden pasar á cobrar sus cuentas en la citada casa, dentro del mes de la fecha, pasado el cual el comprador no reconocerá cuenta alguna. Por mandato de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 25 de 1908.—*Carlos Vaccotti.—Lorenzo Hermanos.* 4617-v.ag.19.

Venta de almacén

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he vendido á don Angel Trigo, mi casa de comercio en los ramos de almacén al menudeo y despacho de bebidas, denominado «Nuevo Almacén de la Fama», situado en esta ciudad, calle Mercedes número 273 b, esquina á la de Cuareim.—Los que se consideren acreedores se presentarán en la misma casa de comercio, dentro del plazo que indica la citada ley.—Montevideo, Julio 24 de 1908.—*Antonio Vázquez Varela.* 4611-v-ag.18.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Mauricio Rodríguez la casa de comercio, conocida por «Casa Nueva», que tenía establecida en Las Flores, Departamento de Río Negro.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*Abelardo Elorza.* 4610-v-ag.18.

Confitería vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de la señorita Paulina Icardi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Andes número 149, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 21 de 1908.—*Gilardo Dotta.* 4606-v ag.15.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al público, que he vendido á los señores José Laffite y Juan Castanegtto, el despacho de bebidas situado en esta ciudad, calle 8 de Octubre número 291A. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pudiendo los acreedores presentarse en la misma casa de negocio, dentro del término que la misma ley señala.—Montevideo, Julio 21 de 1908.—*Cayetano Cea.* 4605-v.ag.15.

Peluquería vendida

Participo al comercio y al público, que, por escritura autorizada hoy por el escribano don Rodolfo Brown Coelho, he prometido vender á los señores Vicente D'Errico y José Di Landro la peluquería que tengo establecida en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 70.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos mis acreedores para que dentro de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Pasando ese tiempo no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Julio 21 de 1908.—*Isidoro Bello.* 4600-v-ag. 15.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Baratelli y C.ª, en el ramo de fábrica de carruajes, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Cayetano Baratelli. En consecuencia todos los que se crean con derecho á reclamar crédito alguno contra dicha sociedad, deben presentarse dentro del término de la ley, con los justificativos del caso, en la casa calle Reducto números 26 y 28.—Montevideo, Julio 20 de 1908.—*Cayetano Baratelli.* 4599-v-agto-15.

Al público y al comercio

Se les participa que don D. Daltero ha prometido vender á don P. Laguardia la peluquería denominada «Ever Forward» situada en la calle Defensa número 48 de esta ciudad: Los que tengan algún crédito á cobrar, se servirán presentarlo dentro los treinta días de esta fecha en el referido local, pues vencido ese plazo se otorgará la escritura definitiva de venta ante el escribano don Alberto Puig.—Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por veinte días.—Montevideo, Julio 21 de 1908.—*D. Daltero.—P. Laguardia.* 4590-v-ag.13.

Al comercio

Los que suscriben, participan que han disuelto amistosamente y de común acuerdo la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas; con mesa de billar, tenían establecida en el Pueblo Victoria, calle Fraternidad números 101 y 103, del Departamento de la Capital, quedando á cargo del establecimiento referido, con todo su activo, el socio Ambrosio Velázquez y de cargo del pasivo en la forma que particularmente han convenido entre ambos, desligándose por completo del expresado negocio el ex socio José Seoane.—A efecto de lo que para estos casos determina la ley 26 de Septiembre de 1904, se llama á todos los que tengan algo que reclamar de esta sociedad, para que concurran á la misma casa dentro de treinta días contados desde el primero que sale á publicidad el presente aviso, con los comprobantes respectivos á fin de serles satisfechos.—Se previene, que, pasado ese término, el socio Ambrosio Velázquez no será más responsable bajo concepto alguno.—Montevideo, Julio 6 de 1908.—*José Seoane—Ambrosio Velazquez.* 4589-v.agt.12.

Casa de comercio vendida

Al comercio y al público participo que he vendido al doctor don Tertuliano Machado, las existencias de mi casa de comercio situada en Guaviyu, 7.ª sección del Departamento de Rivera.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Rivera, Julio 15 de 1908.—*Basilio da Silva.* 4585-v-ag.12.

Sociedad disuelta

Por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don José Luis Antuña (hijo) se ha declarado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de Ventura Braña, y tenía establecidas dos casas de comercio en el paraje conocido por Cañada de Nieto, en el Departamento de Soriano; quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Timoteo Aramburu y Manuel Souto.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Dolores, Junio 27 de 1908.—*Ventura Braña.—Aramburu y Souto.* 4584-v-ag.21.

Al comercio

He proyectado vender á don Vicente Miraglia mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en la calle Colonia núm. 232, esquina Cuareim. Todos los que se consideren acreedores, pueden pasar á cobrar sus cuentas en la citada casa dentro del mes de la fecha, pasado el cual el comprador no reconocerá cuenta alguna. Por mandato de la ley, se hacen estas publicaciones —Montevideo, Julio 21 de 1908.—*Antonio Bueno.—Vicente Miraglia.* 4583-v.ag.12.

Disolución de sociedad

Por el presente, hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo, por escritura celebrada con esta fecha por ante el escribano don Belarmino Caetano, hemos disuelto la sociedad que teníamos en la tienda «La Armonía», establecida en esta ciudad, y que giraba bajo la firma de Rafael Juan y Compañía, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de los nuevos socios Juan Hermanos.—Durazno, 16 de Junio de 1908.—*Rafael Juan.—Jaime Juan.* 4582-v.ag.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Marcelino Vázquez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguay núm. 338, esquina Avenida Rondeau núm. 115, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 20 de 1908.—*José Antón.* 4581.v.ag.12.

Promesa de venta

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que he prometido vender á los señores Federico Brito del Pino (hijo), Guillermo L. García y L. Enrique Andreoli, el activo y pasivo del establecimiento y diario *La Democracia*, sito en la calle Treinta y Tres núm. 83, haciendo esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 15 de 1908.—*Luis Alberto de Herrera.* 4580-v.ag.18.

Al comercio

Habiendo prometido en venta á doña Angela Formoso la parte que me corresponde en la casa de compra y venta que tenemos en sociedad con Juan Iror, hago presente á todos los que se consideren con algún derecho, se presenten con los justificativos respectivos en la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*Emilio Formoso.* 4579-v.ag.11.

Venta de fotografía

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Alberto Julien mi casa de fotografía, situada en la calle 25 de Mayo 300, de esta ciudad. Todo aquel que se considere acreedor ó con derecho á ella, se servirá pasar por la misma á cobrar sus créditos, dentro del término legal.—Montevideo, Julio 16 de 1908.—*José R. Salgueiro.* 4578-v.ag.11.

Venta de despacho de bebidas

Hago saber al comercio y al público que he vendido á don Eduardo Pombo el despacho de bebidas que tenía establecido en la calle 8 de Octubre número 13; y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 16 de 1908.—*Juan Bautista Oyamburo. — Eduardo Pombo.* 4576-v-ag. 9.

Venta de baar

Se hace saber al público y al comercio en general, que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Francisco Faig, he vendido á los señores Tomás M. Ramírez y Juan C. López, el café de mi propiedad denominado «Baar Oriental», situado en esta ciudad, Avenida 18 de Julio esquina á la calle Defensa. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 15 de 1908.—*Luis Badt.* 4573-v.ag.8.

Sociedad disuelta

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Pedro José Saralegui, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma J. Malet, Domato y Vidal y que era propietaria de la fábrica de carruajes situada en la calle Constituyente número 25B, quedando el activo y pasivo á cargo de los que suscriben. A la citada casa podrán concurrir dentro del término legal y con los justificativos de sus créditos, quienes tengan que deducir derechos contra la extinguida sociedad.—Montevideo, Julio 14 de 1908.—*Martín Domato.—Manuel Vidal.* 4572-v.ag.8

Formación de sociedad

Según escritura que autorizó el escribano don José María Caeiro, con fecha de ayer, el señor Francisco A. Dogliotti ha formado sociedad con el señor Gaspar X. de Mello respecto de la farmacia «Sócrates», situada en la esquina de las Avenidas General Flores y General Garibaldi. Los que tengan algo que reclamar contra dicho establecimiento por operaciones hasta el 30 de Junio último, se presentarán en dicha farmacia dentro del término señalado en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 15 de 1908.—*Gaspar X. de Mello.—Francisco A. Dogliotti.* 4569.v.ag.8

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Enrique Sciutto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Industria número 198, esquina Asilo número 110, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Felipe Parissi.* 4568.v.ag.8.

Venta de una chanchería

Hago saber al público que he prometido vender á mis hijos Enrique, Eugenio, Armando y Raúl Cristiani todas las existencias de la chanchería de mi propiedad denominada «Progreso» situada en el camino Corrales s/n (Unión). En consecuencia los que tengan reclamaciones que hacer deberán deducirlas dentro de 30 días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Unión (Departamento de Montevideo), Julio 11 de 1908.—*Enrique Cristiani.* 4566-v.ag.7.

Al comercio

Luis M. Campodónico y Ramón C. Molina hacen saber al público, de acuerdo con la cláusula 6.ª del contrato autorizado hoy por el escribano don Juan C. Zolla, que el primero vendió a favor del segundo la parte que tenía en la sociedad Campodónico, Molina y C.ª, cuya sociedad seguirá bajo la razón de Molina y C.ª—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Luis M. Campodónico.—Ramón C. Molina.* 4565-v.ag.7.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Manuel Díaz las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Victoria número 28, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 20 días se presenten en la indicada casa con las justificaciones de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 14 de Julio de 1908.—*José María Lamela.* 4563-v.ag.7

Al comercio

Comunico al público y al comercio que he vendido á los señores Russo y Antonaccio la casa de comercio de mi propiedad que tenía establecida en Chamangá, 6.ª sección del Departamento de Flores, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y billar, quedando el activo y pasivo de los créditos á cargo del que suscribe. Y á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.— Chamangá (Departamento de Flores), Julio 14 de 1908.—*Américo B. Begerez.* 4558-v.ag.15.

Venta de café y billar

Por escritura que se otorgó hoy ante el Escribano Leopoldo Dibarboure, he vendido á los señores don Juan B. Pastorini y don Cándido Vaz, las existencias de mi casa de negocio en el ramo de café y billar, situada en la calle Independencia, de esta ciudad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 quedan emplazados los que se consideren con derecho contra la expresada casa, para que se presenten dentro del término de treinta días — Florida, Julio 11 de 1908.—*César Govea* (hijo). 4554-v.ag.15.

Venta de tambo

Hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á don Ramón Rodríguez el tambo de mi propiedad, denominado «1 er Príncipe de Asturias», situado en la calle Nueva York núm. 67, de esta ciudad. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*José Bello.* 4550-v.ag.7.

Venta de fonda

Hago saber al público y al comercio en general que he concertado vender las existencias de mi casa en el ramo de fonda y despacho de bebidas que giraba bajo la firma de Baltasar Barañano, existente en La Teja, 19.ª sección del Departamento de Montevideo, á los señores Juan Fassola y C.ª—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Baltasar Barañano.* 4542-v-ag.6.

Venta de panadería

Participamos al público que con esta fecha hemos contraído compromiso de compraventa del establecimiento de panadería sito en la calle Isla de Flores número 55, esquina Convención números 330, 330A y 332, de propiedad del señor don Enrique López.—Y á los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se hace pública la venta á fin de que los que se consideren acreedores de dicha casa, se presenten dentro del término que dicha ley señala á deducir sus derechos.—Montevideo, Julio 10 de 1908.— *José Torres.—Serafín Torres.—Enrique López.* 4541-v-ag.14.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Viana y Compañía los armazones y demás enseres de mi casa de comercio, detallados en la escritura celebrada ante el escribano don Ignacio Bergara, para que los que se crean con derecho se presenten á la calle Rincón N.º 50.—Montevideo, Julio 11 de 1908. — *P. L. Barberousse,* (En liquidación). 4537v.ag.12

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Tomás Portas y Carmelo Pozzi, en el ramo de carpintería, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Portas.—Montevideo, Julio 11 de 1908.—*Tomas Portas.* 4536-v-ag. 5.

Venta de joyería

De acuerdo con lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á sus efectos, que hemos contratado vender á los señores A. Lüdeke y C.ª las instalaciones pertenecientes á nuestra sucursal denominada «Joyería de París» situada en la calle Sarandí número 270, de esta ciudad; cuyo detalle es como sigue:—Mostradores, armazones, vidrieras y demás enseres, así como también el motor y dínamo, araña y demás instalaciones pertenecientes á luz eléctrica.—Bien entendido que no se comprenden en la venta proyectada las mercaderías, caja de fierro y escritorio ministro, y demás relativo de venta al público que debemos retirar previamente á la celebración de la venta para ser trasladadas á nuestra casa matriz calle Buenos Aires número 245, donde continuaremos con los mismos negocios que efectuábamos en la indicada sucursal.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Ibarra y Martínez.* 4535-v-ag. 11.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad Antonio Icart Alvariza y C.ª que teníamos establecida en esta ciudad en los negocios de cochería, pompas y cajonería fúnebre con casa matriz en la calle San José números 291a y 293 y dependencia de cochería en la calle de Goes números 124 y 126, quedando á cargo del firmante Antonio Icart Alvariza todo el activo y pasivo, con exclusión a las cuentas á cobrar y pagar hasta el 30 de Abril último, que quedó por cuenta de la liquidación.—Montevideo, Mayo 10 de 1908. —*Antonio Icart Alvariza.—Juan Quihillaüqui.* 4532-v-ag. 4.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad Esteban Molinari y C.ª, que habíamos establecido para la venta de artículos de viaje y confecciones, en el kiosco número 3 de la entrada Oeste, de la Estación del Ferrocarril Central, haciéndose cargo desde esta fecha, del activo y pasivo el señor Esteban Molinari.—En consecuencia todos los que se crean con derecho á reclamar alguna suma de la sociedad indicada, deben presentarse dentro de 30 días con los justificativos del caso, á la casa calle Uruguay número 184.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Esteban Molinari.* 4531-v.agt.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto dar término á la sociedad que giraba bajo la razón de Delgado y Laco, en San Martín, Departamento de Soriano, quedando con el activo y pasivo el consocio Laureano Delgado.—Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días como lo acuerda la ley. — San Martín (Soriano), Julio 10 de 1908.—*Juan Laco.—Laureano Delgado.* 4529-v.agt.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Manuel Rodríguez y Hno., en los ramos de almacén de comestibles y bebidas al por menor en la calle Mercedes número 435 esquina Tacuarembó, de esta ciudad. Queda don Manuel Rodríguez como único dueño del activo y responsable del pasivo y desligado ó completamente separado don Eugenio Rodríguez.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Manuel Rodríguez.—Eugenio Rodríguez.* 4528-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños del almacén de comestibles y bebidas al detalle sito en la calle Juan L. Cuestas número 79A, ponen en conocimiento de todas aquellas personas que les interese, que de común acuerdo han disuelto la sociedad comercial que para los negocios del almacén preindicado giraba en esta plaza bajo la firma de Ruiz y Soeiro, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Ruiz. Los interesados deben presentarse con sus créditos dentro del plazo de 30 días en la casa de la referencia.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Jose Soeiro.—Juan Ruiz.* 4527-v.ag.4.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que, por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Ramón Luzardo (hijo) y Ca., existía entre nosotros, quedando el activo y pasivo del comercio establecido con la denominación de «Almacén y Ferretería Sud Americana» en la casa núm. 239 del Camino al Cerro, á cargo exclusivo de don Ramón Luzardo (hijo).—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Manuel Fernández.—Ramón Luzardo* (hijo). 4522-v.ag.2

Venta de librería y juguetería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender al señor Héctor Ferreri Moncalvi, todas las existencias que en el ramo de librería, papelería y juguetería tengo establecida en la calle Sierra núm. 152a de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Manuel Silva.* 4523-v.ag.2

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Cerro Largo N.º 255 de esta ciudad, á favor de los señores Marrone y Albela. Por lo tanto cito á las personas que se consideren con derecho alguno se presenten dentro del plazo que marca la ley.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Isidro Cicilio.* 4515-v.ag.12.

Despacho de bebidas vendido

Participo al comercio en general, que he prometido vender a los señores José Queijeiro y Albino Rodríguez, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas, tengo establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires N.º 269. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación con el fin de que todos los que se consideren acreedores á dicho negocio se presenten en el mismo dentro del término legal.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Antonio Gantes.* 4514-v.ag.2

Barraca vendida

Hago saber al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores A. Acevedo y C.ª mi barraca de frutos del país sita en la calle Durazno número 375. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido el cual los compradores y vendedor quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Rogelio Márquez.* 4508-v ag. 1.º

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 1.º del corriente ante el escribano don Alberto Semblat, ha quedado disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería teníamos establecida en el Paso de la Cruz, Departamento de Río Negro, que giraba bajo la razón social de Borges Hnos. y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio comanditario señor Francisco Pérez Vila, quien continuará los negocios de la misma casa bajo su sola firma.—Salto, Julio 2 de 1908.—*Francisco Pérez Vila.—Ulpiano Borges.* 4505 v-ag. 1.º

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Sáenz el 16 del corriente, hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y sus anexos teníamos establecida en la Cuchilla de Palermo, Departamento de Florida, quedando con el activo y pasivo el ex socio don Pedro Pastorini; y en seguida enajenada la misma casa de comercio á don Antonio Pastorini (hijo): por lo que prevenimos á todos los que tengan cuentas pendientes con la extinguida sociedad, deben presentarse á la misma casa, dentro del término de treinta días de la fecha, á fin de arreglarlas, en virtud de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 20 de 1908.—*Antonio Pastorini* (hijo).—*Pedro Pastorini.*— 4503-v-ag.8.

Al comercio y al público

Hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Alfredo R. Giribaldi, he prometido vender á los hermanos Casal, el establecimiento de vistas cinematográficas, que tengo en esta ciudad, calle Buenos Aires número 255 y 261, denominado: «Biógrafo Ideal».—En consecuencia, llamo á todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten en el indicado establecimiento dentro de treinta días, á cobrar sus respectivos créditos.—Pasado dicho término, los compradores quedarán exonerados de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 6 de 1908.—*Roberto Natalini.* 4495-v-Ag.7

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó hoy en este pueblo el escribano don Antonio Aller, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que en los ramos de herrería y carpintería, giraba en el paraje denominado Tres Arboles, décima sección judicial del Departamento de Río Negro, bajo la razón social de Pérez y Etcheverry; quedando el socio don Fernando Pérez dueño absoluto del activo y responsable por los créditos pasivos de tal sociedad—y don Bernardo Etcheverry, pagado y satisfecho de su parte de utilidades, como socio industrial que era, y sin más ingerencia en los negocios de la Compañía.—Santa Isabel del Paso de los Toros, décima sección del Departamento de Tacuarembó, Junio 27 de 1908.—*Fernando Pérez.—Bernardo Etcheverry.* 4490-v-jul. 29.

Venta de hotel

Participo al comercio y al público en general, que por escritura otorgada con fecha de hoy ante el es-

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES.	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacet—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.°	2.° grado núm. 1..	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.°	Rural núm. 23.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	2.° grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	1er. grado núm. 18	Florida	M.	31 de Agosto de 1908
1.°	1er. grado núm. 7.	Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	30 de Septiembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	1.° de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

El Secretario General.

625-mz.21.pm

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 18[illegible], y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Álvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cunat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gambisso y C.ª M.
Gandoglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantos José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musacchio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiel y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnos.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gunilla
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Reina María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Rovigo Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Leonida
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tejido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Trías Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Becedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Greis y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiapport y C.ª
Demitio y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. R.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Muller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petitón, Gambberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Tance Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Saril

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Debabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Luning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Críspulo Rodrigo

Montevideo, Julio 1.° de 1908.

V.° B.°—ZAS — *J.as Olivera.*

1016-pm.

cribano don José María Souza, he contratado vender el hotel que tengo establecido en esta villa, calle Progreso esquina Uruguay, á don Martín Oronoz.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en mi domicilio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San Eugenio, Departamento de Artigas, Julio 1.° de 1908.—*Antonio Accudux.* 4489-v.jl.29.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á don Manuel Ferreiro y don Elías González mi carnicería situada en el Peñarol. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo, Julio 3 de 1908.—*Santiago Isolert.* 4483-v-ag. 4.

Venta de peluquería

Avisamos al público que con esta fecha don Pedro Varesini ha vendido á don José N. Leal y don Juan I. Leal, por escritura que autorizó el escribano público don Martín M. Díaz, el establecimiento de peluquería, establecido en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo esquina Arenal Grande.—San José, Julio 1.° de 1908.—*Pedro Varesini.—José N. Leal.—Juan I. Leal.*

4482-v-jul. 28.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos— Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros— Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas —Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL